

ESTIMACIÓN POTENCIAL DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS 2026

INFORME N.º 000045-2025-SUNAT/1V3000

ASUNTO	: El presente documento muestra los resultados de las estimaciones potenciales de los principales Gastos Tributarios proyectados al 2026.
LUGAR	: Lima, 27 de junio de 2025

I. RESUMEN

El total de Gastos Tributarios potenciales estimados para el año 2026, asciende aproximadamente a S/ 26 350 millones. Este monto equivale al 12,68% de la recaudación proyectada para dicho año y al 2,16% del PBI proyectado para el mismo período.

II. ANTECEDENTES

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo N.º 1276¹, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de remitir al Congreso de la República la evaluación sobre el sistema tributario:

“Artículo 14. Evaluación del sistema tributario”

El Poder Ejecutivo, conjuntamente con los proyectos de ley anual de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero del sector público, remite al Congreso de la República una evaluación sobre el sistema tributario que debe contener, como mínimo, un estudio sobre el rendimiento de cada tributo, la cuantificación y significación fiscal de los gastos tributarios, la evasión y la elusión tributaria y el contrabando, así como las propuestas de ley que sean necesarias para su perfeccionamiento y un plan de trabajo de los entes encargados de recaudar impuestos orientados a mejorar la recaudación. Esta evaluación se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.”

Al respecto, en el artículo 20 del Decreto Supremo N.º 150-2017-EF² se reglamentó sobre el ejercicio de lo delimitado en el artículo 14 de la norma, indicando que para efecto de la elaboración y presentación de la evaluación del sistema tributario a que se refiere el artículo 14 del Decreto Legislativo, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) debe remitir al Despacho

¹ En adelante, la norma, publicado el 23DIC2016. Sustituye a la Ley N.º 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal (LFRTF).

² Publicado el 24MAY2017.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



Viceministerial de Economía la información conducente a contribuir con la elaboración de los estudios a que se refiere el artículo 14 del Decreto Legislativo N.º 1276, como insumos a considerar por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

2. Mediante el Oficio N.º 0029-2025-EF/61.01 de fecha 09ABR2025, el entonces director general de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del MEF, Sr. Gerardo Arturo Lopez Gonzales, solicitó a la SUNAT la información necesaria para la elaboración de la evaluación del Sistema Tributario 2024, según lo establecido en el artículo 14 de la norma mencionada en el numeral anterior, la cual comprende el informe sobre la estimación de los Gastos Tributarios desarrollada en el presente documento.

III. ANÁLISIS

ASPECTOS CONCEPTUALES

Gasto Tributario y Sistema Tributario Base

1. El concepto de Gasto Tributario surgió a comienzos de los años sesenta del siglo pasado, como una forma de otorgar transparencia a la acción pública ejecutada por esta vía, tal como normalmente se hace con el gasto directo. Con posterioridad, esta práctica se hizo extensiva a casi todos los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y algunos países en desarrollo (Villela et al., 2010)³.
2. Para fines del presente informe, se entiende por Gasto Tributario a los ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar incentivos y beneficios tributarios que reducen o postergan la carga tributaria de un grupo particular de contribuyentes. La estimación de los Gastos Tributarios es importante porque permite cuantificar los recursos que potencialmente el Estado podría utilizar para financiar actividades alternativas.

Otra aproximación a los Gastos Tributarios, empleada en el presente informe para facilitar la identificación de estos y que es complementaria a la mencionada en el párrafo anterior, parte de entenderlos como desviaciones respecto de lo que se considera un sistema tributario base o de referencia.

De otro lado, debe precisarse que en la literatura y práctica internacional no existe consenso sobre lo que debe entenderse como sistema tributario base.

El sistema tributario base o de referencia abarca los regímenes fundamentales de los diferentes impuestos, que previamente han sido definidos por la norma. Como referencia, OCDE et al. (2023)⁴ indica que cuando una disposición tributaria se desvía de la referencia o de la norma, estamos ante un Gasto Tributario. Asimismo, OCDE (2010)⁵ señala que, en general, el impuesto de referencia incluye: las estructuras de tasas, las convenciones contables, la deducción de pagos, las

³ VILLELA, Luis, LEGRUMBRER, Andrea y JORRATT, Michael (2010): Gastos Tributarios: La Reforma Pendiente, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Fondo Monetario Internacional (FMI).

⁴ OCDE, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) y BID (2023): Estadística tributaria en América Latina y el Caribe 2023, *OECD Publishing*.

⁵ OCDE (2010): *Tax Expenditures in OECD Countries*, *OECD Publishing*.



disposiciones que facilitan la administración y las disposiciones relacionadas con las obligaciones fiscales internacionales.

Por ello, la cantidad y los tipos de Gastos Tributarios identificados en cada país puede variar en función de los criterios adoptados, llegando en ocasiones a constituir una lista muy extensa y detallada.

- En el Cuadro 1 se puede apreciar las distintas definiciones de Gastos Tributarios adoptadas en los países de América Latina. Asimismo, se detalla el concepto que se mide y el organismo responsable de las estimaciones.

Cuadro 1 Definición y medición del Gasto Tributario (América Latina)

País	Definición de Gasto Tributario	Concepto que se mide 1/	Organismo responsable de las estimaciones
Argentina	Ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria, con el objeto de beneficiar o favorecer el desarrollo de determinadas actividades, zonas, contribuyentes o consumos.	Pérdidas definitivas de recaudación (no contempla diferimientos).	Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, Ministerio de Economía.
Brasil	Gastos indirectos del gobierno realizados a través del sistema tributario, con el objetivo de cumplir objetivos económicos y sociales y constituyen una excepción al Sistema Tributario de Referencia, reduciendo la recaudación potencial y, en consecuencia, aumentando la disponibilidad económica del contribuyente.	Transacciones libres de gravámenes que realmente se realizaron o se esperan en el futuro, manteniendo constantes los demás factores.	Receita Federal.
Chile	Recaudación que se deja de percibir producto de la aplicación de franquicias o régimen impositivos especiales, que buscan alcanzar diversos objetivos de política pública, como favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía, incentivar cambios de comportamiento o simplificar el cumplimiento tributario.	Renta no percibida, mide cuánta mayor recaudación se tendría en el año si una franquicia determinada no estuviese vigente.	Servicio de Impuestos Internos.
Colombia	Aquellas deducciones, exenciones y tratamientos tributarios especiales, presentes en la legislación tributaria que implican una disminución en la obligación tributaria para los contribuyentes, generando menores recursos para el Estado.	Ingreso que deja de percibir el Gobierno Nacional por concepto de la utilización de cualquiera de los gastos tributarios contemplados en la ley. Para el IVA se calcula a partir del "Modelo del IVA", el cual permite hacer una comparación entre el recaudo tributario efectivamente aportado por los contribuyentes y la estimación del recaudo potencial en ausencia de estas medidas.	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
México	Apoyos indirectos otorgados a sectores de la economía o de contribuyentes mediante el sistema tributario, que se desvía de la estructura "normal" de los impuestos, que da lugar a un régimen de excepción y que implica una menor o incluso nula recaudación.	Montos que deja de recaudar el erario por los tratamientos impositivos diferenciales establecidos en las leyes y decretos.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Perú	Ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar incentivos y beneficios tributarios que reducen la carga tributaria de un grupo particular de contribuyentes.	Ingreso renunciado.	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

1/ Todos los países listados en el presente cuadro utilizan el enfoque de ingreso renunciado y, con la excepción de Chile, ninguno realiza supuestos sobre el cambio en la conducta de los contribuyentes por la eliminación del beneficio. La columna contiene la forma en que se define el enfoque de ingreso renunciado.

Fuente: CAMPOS VÁZQUEZ, Raymundo Miguel (2022): Medición de las renuncias recaudatorias en América Latina, Documentos de Proyectos (LC/TS.2022/148), CEPAL.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE.

- Desde el punto de vista de la técnica tributaria, los Gastos Tributarios pueden presentarse en diversas formas, entre las que se puede mencionar a los créditos, exoneraciones, inafectaciones, tasas reducidas, deducciones, diferimientos y devoluciones. Cada una de estas formas o tipos de Gastos Tributarios se aplica de

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimeable localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimeable ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



una forma diferente en el sistema tributario; asimismo, varían según se trate de un impuesto directo o indirecto o del tipo de obligación del sujeto pasivo.

Empleo de los Gastos Tributarios

5. Por lo general, los gobiernos utilizan los incentivos y beneficios tributarios para intentar alcanzar ciertos objetivos de política económica, tales como incentivar el ahorro, la inversión o el empleo, proteger la industria nacional o promover el desarrollo económico y social.
6. Una de las razones que se suele emplear como argumento para que un Estado se valga del sistema tributario como mecanismo de transferencia de recursos, en lugar de hacerlo a través de la asignación de gasto directo, es la de reducir los costos administrativos asociados a los programas de gastos.

Sin embargo, dicho argumento no toma en cuenta la aparición de otros costos asociados a los Gastos Tributarios que son menos visibles, tales como el uso indebido de los mismos por personas no previstas en las normas, la mayor complejidad que imponen sobre las normas tributarias, los mayores costos de cumplimiento que asumen ciertos contribuyentes, la reasignación de recursos de la administración tributaria hacia el control y fiscalización, el costo de oportunidad de asignar los recursos públicos sacrificados hacia fines más rentables desde el punto de vista social, la vulneración del principio de equidad, entre otros. Cuando estos costos son tomados en consideración, los Gastos Tributarios pueden terminar imponiendo cargas más elevadas para la sociedad que aquellas que se generarían mediante la aplicación de asignaciones directas.

Asimismo, al evitarse los controles propios del proceso presupuestal o de la ejecución del gasto directo, los recursos que indirectamente se destinan al Gasto Tributario no pueden ser fácilmente presupuestados o delimitados. Tampoco se cuenta con mecanismos sencillos para determinar si los importes dejados de percibir como tributos se han destinado efectivamente a los fines inicialmente previstos.

Finalmente, a diferencia de las asignaciones directas, los Gastos Tributarios tienden a perpetuarse en el tiempo, debido a que suelen ser renovados sin someterse a un análisis riguroso respecto de su eficiencia y eficacia.

7. En este contexto, la estimación anual llevada a cabo por la SUNAT tiene por objeto mejorar el grado de transparencia de la política fiscal, haciendo más explícita la asignación indirecta de recursos a través de los Gastos Tributarios y con ello aportar un panorama más completo sobre el uso del Presupuesto Público.

Al respecto, es importante precisar que el presente documento está vinculado al efecto directo de los Gastos Tributarios sobre la recaudación. En tal sentido, no se realiza el análisis costo-beneficio con relación a si un determinado Gasto Tributario cumplió o no con el fin que sustentó su creación e implementación desde el punto de vista social o económico. Asimismo, tampoco se hacen valoraciones referidas a su aplicación concreta; consideraciones que corresponden a evaluaciones de política tributaria.



8. Al respecto, Tokman et al. (2006)⁶ proponen la evaluación permanente de los Gastos Tributarios de la estructura impositiva. Para ello, sugieren comparar el desempeño de un Gasto Tributario frente a un gasto público directo a través de ocho criterios, los cuales se presentan en el Cuadro 2.

Cuadro 2

Ventajas y desventajas relativas de los Gastos Tributarios como herramienta de política pública

DIMENSIÓN	GASTOS TRIBUTARIOS	GASTO PÚBLICO DIRECTO
Accesibilidad para los beneficiarios	Simple, por ser automático.	Más compleja, pues requiere selección.
Costos administrativos	Bajos para los Gastos Tributarios, pero altos para el sistema tributario como un todo, pues lo hacen más complejo.	De nivel medio, por la necesidad de un sistema de selección y asignación.
Posibles malos usos	Espacios para la elusión, la evasión y la búsqueda de rentas.	Espacios para arbitrariedades y captura del ente asignador.
Flexibilidad	Opera con leyes permanentes, generando estabilidad, pero también inercia.	Opera con presupuestos, evaluaciones y reasignaciones periódicas.
Transparencia y rendición de cuentas	Su automatización no considera formas de control ni rendición de cuentas.	Al ser un gasto gubernamental, está sujeto a control y rendición de cuentas.
Control de gastos	Gastos determinados ex post, inciertos y acotables, que pueden generar desequilibrios fiscales.	Gasto programado y controlado, acotado a la Ley de Presupuesto.
Efectividad	No se puede asegurar adicionalidad en la acción que se desea fomentar. Se financian casos infra marginales.	Riesgo de desplazamiento del accionar privado y dificultad para asegurar adicionalidad.
Equidad	Sólo acceden quienes tributan y más intensivamente, quienes tienen mayores ingresos.	La discrecionalidad puede facilitar un acceso más equitativo, posibilitando la focalización de beneficiarios.

Fuente: Tokman et al. (2006).

CONSIDERACIONES GENERALES

9. Las estimaciones contenidas en el presente informe buscan proyectar el impacto por menor recaudación, debido a la aplicación de los Gastos Tributarios durante el año 2026.
10. Para la interpretación y análisis de las estimaciones presentadas se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
- Sistema Tributario Base.** El sistema tributario base considerado y sobre el cual se estiman los principales Gastos Tributarios no corresponde a un sistema tributario teórico considerado ideal u óptimo o a un modelo conceptual de imposición, opción que consideramos que incrementaría la subjetividad del cálculo y reduciría su utilidad práctica, teniendo en cuenta que la estimación de los Gastos Tributarios pretende aproximarse a una lógica presupuestaria.

Por el contrario, el sistema tributario base considerado se refiere a la estructura fundamental del sistema tributario vigente, cuyos componentes se pueden

⁶ TOKMAN, Marcelo, RODRÍGUEZ, Jorge y MARSHALL, Cristóbal (2006): Las excepciones tributarias como herramienta de política pública, Estudios Públicos, 102 (otoño 2006).



establecer a partir de la legislación tributaria correspondiente a cada impuesto y cuyas desviaciones son consideradas como Gastos Tributarios⁷⁻⁸.

- b. **Universo de Gastos Tributarios.** Si bien se presentan estimaciones para la mayor parte de los Gastos Tributarios que estuvieron vigentes al momento de estimarlos, existen otros gastos que no han sido abarcados debido a que no se cuenta con la información estadística necesaria para tal fin o se considera que tienen poca relevancia fiscal.
- c. **Estimaciones interdependientes.** La mayor parte de las estimaciones se ha realizado de manera independiente, suponiendo que el resto de la estructura tributaria y económica vigente al momento de realizar las estimaciones permanece sin modificaciones respecto al sistema tributario base.

Sin embargo, se sabe que los Gastos Tributarios interactúan unos con otros y en muchos casos se superponen. Adicionalmente, debe considerarse que la eliminación de un Gasto Tributario no necesariamente se traducirá en un incremento de la recaudación de forma proporcional al monto estimado como Gasto Tributario, pues dicha estimación supone que permanecen inalterados el resto de los factores socioeconómicos que pueden afectar la recaudación (la política del gobierno, las actividades económicas o el ingreso y el comportamiento de los contribuyentes, entre otros). Por ello, la sumatoria de los Gastos Tributarios, estimados de forma independiente, solamente debe ser considerada como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobreestimada⁹.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de algunas estimaciones que involucran gastos por montos significativos sí se ha considerado el efecto de algunas superposiciones, como son los casos de la superposición de tasas diferenciadas aplicables al sector agropecuario y Amazonía vinculadas al Impuesto a la Renta (IR); así como la superposición de la exoneración en los productos agrícolas entre el Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) y la Ley de Amazonía; y la superposición de tasas diferenciadas aplicables a la acuicultura y Amazonía vinculadas al IR.

- d. **Base potencial.** Las estimaciones que se presentan, por lo general, adoptan como criterio metodológico el cálculo de la base potencial de los Gastos Tributarios. Es decir, se estima el impacto anual por menor recaudación, con respecto a dicha base potencial, debido a la aplicación de un determinado beneficio tributario. Es lo que la literatura especializada denomina “método de ingreso renunciado”.

En la mayoría de los casos, la estimación puede hacerse a partir de la información proporcionada por los propios contribuyentes en las declaraciones que contienen la determinación de sus obligaciones, lo cual permite contar con

⁷ Dicha práctica coincide con la recomendada por el CIAT en CIAT (2011): Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios - Una experiencia Iberoamericana.

⁸ Este sistema tributario base se detalla más adelante.

⁹ Al respecto, debe tomarse en cuenta que no necesariamente se tratan de agregados directamente comparables debido a que pueden abarcar diferentes conjuntos de estimaciones, e incluso -como parte del proceso de perfeccionamiento- pudieron adoptarse distintas aproximaciones metodológicas, las cuales dependen de la información disponible.



montos bastante aproximados. No obstante, en otros casos es necesario recurrir a información externa y/o asumir supuestos razonables.

Adicionalmente, es importante precisar que las estimaciones que se basan en las declaraciones juradas podrían considerar información de contribuyentes que declaran datos erróneos. Asimismo, dichas estimaciones carecen de información respecto de aquellos contribuyentes que no declaran o no están registrados en los sistemas y estadísticas de la SUNAT.

En ese sentido, en los casos de las estimaciones basadas en las declaraciones juradas los porcentajes de evasión involucrados ya estarían implícitamente considerados; es decir, que los gastos tributarios estimados con esta fuente de información ya tienen en cuenta la existencia de evasión. Si una estimación no tuviese en cuenta la existencia de evasión, la misma estimación sobreestimaría la ganancia de recaudación que se obtendría de la eventual eliminación o reducción del Gasto Tributario estimado (Gómez y Velasco, 2010)¹⁰.

Por el contrario, en los casos de las estimaciones basadas en información externa, se tiene que establecer explícitamente algún supuesto respecto de la tasa de evasión, a menos que la propia información externa ya tenga en cuenta un ajuste por evasión (Jiménez y Podestá, 2009)¹¹.

También resulta oportuno mencionar que en el caso de algunos estimados asociados a importes muy significativos, se ha optado por presentar adicionalmente una cifra de recaudación de corto plazo. Dichos estimados buscan considerar que, aún en aquellos casos en los que la eliminación de beneficios es factible, por lo extendido de estos y las condiciones preexistentes, es probable que transcurra un lapso hasta que se alcance el potencial de recaudación, ya sea por la necesaria adecuación de los sistemas y procedimientos de la Administración y de los contribuyentes para efectuar una correcta determinación de la deuda y cobro, o por los efectos retardados que podrían tener algunos de estos beneficios.

- e. **Pérdida financiera.** Para la estimación de algunos Gastos Tributarios, se considera el impacto financiero por el diferimiento de pago del IR o IGV. Dicho impacto se calcula aplicando tasas de interés activas de las operaciones realizadas por los contribuyentes a los montos acogidos a dichos diferimientos.

A manera de ejemplo de estos Gastos Tributarios se puede mencionar a los que se relacionan con el “IGV Justo”¹² y el Régimen Especial y Sectorial de Recuperación Anticipada del IGV¹³.

¹⁰ GÓMEZ SABAINI, Juan y VELASCO, Pedro (2010): Gastos tributarios para la promoción de inversiones en el impuesto a la renta de empresas. Documentos de Debate (IDB-DP-137), BID.

¹¹ JIMÉNEZ, Juan Pablo y PODESTÁ, Andrea (2009): Inversión, incentivos fiscales y gastos tributarios en América Latina. Serie Macroeconomía del desarrollo (77), CEPAL.

¹² El IGV Justo es un beneficio tributario que se encuentra vigente desde el 01MAR2017 y permite a las micro y pequeñas empresas con ventas anuales de hasta 1 700 UIT, prorrogar el pago del IGV de un periodo tributario hasta por 3 meses.

¹³ Este régimen principalmente permite la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa pre-productiva, a ser empleados por los beneficiarios del mismo régimen directamente en la ejecución del compromiso de inversión de un proyecto (que se compromete a realizar el beneficiario) y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones.



CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

11. Principales consideraciones referidas al Sistema Tributario Base:

- a. Las rentas de la Primera Categoría están referidas a los ingresos obtenidos por las personas naturales producto del arrendamiento, subarrendamiento o cesión de bienes muebles o inmuebles; también se consideran rentas de Primera Categoría a la cesión gratuita o a precio no determinado de estos bienes. Estas rentas tributan de manera independiente y la tasa aplicable para el cálculo del impuesto es de 6,25% sobre la renta neta determinada, lo que equivale a gravar con 5% el monto de la renta bruta.

Por su parte, las rentas de Segunda Categoría gravan los ingresos de las personas naturales por las ganancias derivadas de la venta de acciones, dividendos, regalías, derechos de autor, intereses, entre otros conceptos. Tributan de manera independiente y la tasa aplicable para el cálculo del Impuesto también es de 6,25% sobre la renta neta originada por la enajenación de acciones y demás valores mobiliarios¹⁴.

Para establecer la renta neta de primera y segunda categorías, se deducen por todo concepto el 20% del total de la renta bruta¹⁵.

- b. El IR de la Tercera Categoría grava la renta que se obtiene de las actividades empresariales, las cuales pueden realizar tanto personas jurídicas como naturales. Para ello, existen 3 regímenes, cada uno con propias características:

- i. En el Régimen General se emplea la tasa de 29,5% vigente a partir del ejercicio fiscal 2017.
- ii. El Régimen MYPE Tributario (RMT) establecido mediante el Decreto Legislativo N.º 1269¹⁶ instauró un marco jurídico-tributario especial para las micro y pequeñas empresas (MYPE), incluyendo tasas progresivas aplicadas a la utilidad.

El RMT comprende a los contribuyentes de las MYPE domiciliados en el país, siempre que sus ingresos netos no superen las 1 700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)¹⁷ en el ejercicio gravable. Los contribuyentes sujetos al RMT aplican una tasa de 10% sobre sus ganancias netas anuales por las primeras 15 UIT de renta neta anual. La renta que excede a ese importe tributará de manera similar al Régimen General.

- iii. El Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) está dirigido a personas provenientes de actividades de servicios, comercio y/o industria,

¹⁴ Entre los que se encuentran la enajenación, redención o rescate, según sea el caso, de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios.

¹⁵ Dicha deducción no es aplicable para las rentas de segunda categoría comprendidas en el inciso i) del artículo 24 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del IR, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF (publicado el 08DIC2004). En el caso de los dividendos, si bien se encuentran comprendidos en dicho inciso i), según el último párrafo del artículo 52-A del TUO de la Ley del IR, están gravados con la tasa de 5%.

¹⁶ Publicado el 20DIC2016.

¹⁷ El valor de una UIT es S/ 5 350 en el año 2025; por ende, 1 700 UIT equivalen a S/ 9 095 000 en dicho año.



con personal afectado a la actividad menor o igual a 10 personas, cuyos ingresos netos o adquisiciones acumuladas afectadas a la actividad no superen S/ 525 mil en el transcurso de cada ejercicio gravable, y cuyos activos fijos afectados a la actividad (con excepción de predios y vehículos) no superen S/ 126 mil.

Los contribuyentes sujetos al RER pagan una cuota ascendente al 1,5% de sus ingresos netos mensuales.

- c. En el impuesto aplicado a las rentas del trabajo (cuarta y/o quinta categorías) se adopta la escala progresiva de tasas aprobada por la Ley N.^o 30296 - Ley que Promueve la Reactivación de la Economía¹⁸ (8%, 14%, 17%, 20% y 30%), cuya aplicación depende del tramo de ingreso en que se encuentre el individuo luego de haberse aplicado las deducciones correspondientes.

Para establecer la renta neta de Cuarta Categoría, el contribuyente podrá deducir de la renta bruta del ejercicio gravable, por concepto de todo gasto, el 20% de la misma, hasta el límite de 24 UIT¹⁹.

A partir del ejercicio fiscal 2017, para determinar el impuesto, las personas pueden deducir hasta 3 UIT adicionales al monto fijo de 7 UIT por sus rentas de la Quinta Categoría o rentas de cuarta y quinta categorías (en conjunto); dicha deducción -al igual que las 7 UIT iniciales y el esquema de tasas- es considerada como parte del sistema tributario base.

- d. En el caso del IGV, se asume una tasa general del 18%, compuesta por 16 puntos porcentuales correspondientes al IGV propiamente dicho y 2 puntos correspondientes al Impuesto de Promoción Municipal (IPM)²⁰.
- e. El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) tiene por objeto desincentivar el consumo de un determinado grupo de bienes, compensar las externalidades negativas que genera su consumo o incrementar la progresividad en el caso de los bienes considerados suntuarios. Al respecto, siendo un impuesto específico por diseño, la diferenciación de las tasas aplicadas por tipo de bien se consideran parte del sistema tributario base.
- f. El Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) está dirigido a las personas que solo venderán sus productos o servicios a consumidores finales, cuyos ingresos o compras anuales no superen S/ 96 mil, y cuyos activos fijos (con excepción de predios y vehículos) no superen S/ 70 mil.

Los contribuyentes sujetos al Nuevo RUS pagan una cuota de S/ 20 si sus ingresos brutos o adquisiciones mensuales no superan S/ 5 mil y una cuota de S/ 50 si los mismos ingresos brutos o adquisiciones no superan S/ 8 mil.

¹⁸ Publicada el 31DIC2014.

¹⁹ Esta deducción no es aplicable a las rentas percibidas por desempeño de funciones contempladas en el inciso b) del artículo 33 del TUO de la Ley del IR.

²⁰ Toda vez que las estimaciones contenidas en el presente informe no discriminan el IGV del IPM, la Ley N.^o 32387. Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN; publicada el 16JUN2025) no genera modificaciones en los montos estimados.



- g. Los beneficios arancelarios relacionados con los Convenios Internacionales (tales como PECO, ALADI y ACE²¹), se consideran como parte del sistema tributario base.
- h. El Gravamen Especial a la Minería y las regalías mineras no son considerados como parte del sistema tributario base, debido a que no son tributos. Por el contrario, el Impuesto Especial a la Minería (IEM)²² sí se considera parte del sistema tributario base.

Sin embargo, la tasa reducida del 0% aplicada a los pequeños productores mineros y mineros artesanales no se considera un Gasto Tributario, en atención a que el IEM –al tratarse de un tributo principalmente orientado a operaciones de mayor escala– no pretende alcanzarlos.

- i. Las exoneraciones del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) no se consideran Gastos Tributarios porque forman parte del diseño del impuesto y son necesarias para poder acceder a una base imponible más específica; por ende, podrían ser consideradas como parte del sistema tributario base.
- j. Las exoneraciones contenidas en el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) tampoco se incluyen dentro de la lista de Gastos Tributarios, debido a que se tratan de ajustes razonables a la base imponible de un impuesto que ha sido enmarcado en una ley que busca combatir la evasión y formalizar la economía. Por ello, se asume que dichas exoneraciones pretenden perfeccionar el alcance del impuesto al objetivo central del mismo, eliminando transacciones con bajo riesgo de evasión u operaciones relacionadas básicamente a la operatividad corriente del sistema financiero.
- k. La inafectación de las ventas de arroz pilado al IGV, así como el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP)²³, han sido considerados como parte del sistema tributario base del IGV. En este caso, se asume que el legislador, al otorgar la inafectación en el IGV al arroz pilado, lo ha hecho con el fin de gravarlo con una mecánica distinta, es decir, no sobre la base del valor agregado sino afectando la primera venta con una tasa de 4%.

En ese sentido, estimar la pérdida en recaudación correspondiente a la inafectación del arroz pilado al IGV sobreestimaría los Gastos Tributarios, ya que actualmente se están recaudando recursos por la venta de dicho producto a través del IVAP.

12. Principales consideraciones referidas a la vigencia de los Gastos Tributarios estimados:

- a. El conjunto de estimaciones presentadas considera, en términos generales, el marco legal correspondiente a los Gastos Tributarios vigentes incluso al

²¹ PECO: Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano; ALADI: Asociación Latinoamericana de Integración; ACE: Acuerdo de Complementación Económica.

²² Creado mediante Ley N.º 29789, publicada el 28SET2011.

²³ La inafectación fue establecida por el artículo 7 de la Ley N.º 28211, Ley que crea el IVAP (publicada el 22ABR2004), la cual fue modificada por la Ley N.º 28309 (publicada el 29JUL2004).



15ENE2025, asumiendo que este seguirá igualmente vigente hasta el año 2026²⁴.

Al respecto, se hacen 2 excepciones:

- i. Algunos Gastos Tributarios que vencen en el año 2025 han sido considerados en la estimación correspondiente al año 2026, asumiendo que las normas correspondientes a dichos tratamientos serán renovadas antes del final del presente año, tal como ha venido ocurriendo.
 - ii. Se incluye una estimación correspondiente a la depreciación especial por los efectos económicos del COVID-19²⁵, que ha sido considerada como Gasto Tributario para fines del presente informe. Al respecto, si bien dicha norma solo estuvo vigente hasta el ejercicio 2023, mantendrá efectos sobre la depreciación de las maquinarias y equipos hasta el ejercicio 2028.
- b. Existen algunos Gastos Tributarios que están vigentes al momento de la elaboración del presente informe o estuvieron vigentes durante parte del año 2025, pero no se han incluido en las estimaciones. Ello obedece a que toda norma que otorga exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios se aplica a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria a la misma norma²⁶, y el objetivo del informe de Gastos Tributarios es proyectar el impacto por menor recaudación asociada a la aplicación de los Gastos Tributarios durante el año siguiente al de su emisión (en este caso, año 2026).
 - c. Los Gastos Tributarios aprobados con posterioridad al 15ENE2025 no se incluyen en este informe, ya sea que se encontrarán vigentes en el año 2026 o no. Igualmente, no serán considerados en el informe de estimación de los Gastos Tributarios a emitirse durante el año 2026 a menos que se prevea que mantendrán vigencia durante el año 2027.

A manera de ejemplo se puede mencionar a la exclusión temporal de los combustibles como gasolinas y Diésel del ámbito de aplicación del ISC²⁷ y a la exoneración del IGV a la venta en el país o importación de bienes que conforman la canasta básica familiar²⁸, los cuales fueron aprobados en abril del año 2022, solo estuvieron vigentes durante algunos meses del mismo año y cuyos impactos no han sido recogidos por los informes de estimación de los Gastos Tributarios emitidos en los años 2022 y 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde mencionar que durante el año 2024 no se presentó ningún gasto que haya tenido una vigencia menor a un año.

²⁴ De la lista de los tratamientos especiales contenida en el Anexo 1, se considera el marco legal vigente al 15ENE2025 y se asume que este seguirá igualmente vigente hasta 2026.

²⁵ Establecida por el Decreto Legislativo N.º 1488 (publicado el 10MAY2020), modificado por la Ley N.º 31107 (publicada el 31DIC2020) y cuyos efectos continuarán para las maquinarias y equipos hasta el ejercicio 2028.

²⁶ Esta regla fue establecida por la Norma VII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF (publicado el 22JUN2013), la cual fue modificada por el Decreto Legislativo N.º 1521 (publicado el 22ENE2022).

²⁷ Establecida por el Decreto Supremo N.º 068-2022-EF, publicado el 03ABR2022, vigente a partir del 04ABR2022 hasta el 30JUN2022.

²⁸ Establecida por la Ley N.º 31452, Ley que exonera del IGV los alimentos de la canasta básica familiar (publicada el 14ABR2022), vigente a partir del 01MAY2022 hasta el 31JUL2022.



- d. En el presente informe se estiman 103 Gastos Tributarios²⁹, respecto de los cuales se asume que continuarán vigentes hasta el año 2026. La relación de estos Gastos Tributarios se presenta en el Anexo 2.
- e. Entre los Gastos Tributarios estimados se incluyen 12 que vencerán en el año 2025. En el Cuadro 3 se presenta la relación de estos 12 Gastos Tributarios que vencen en el año 2025 y los respectivos importes estimados para el año 2026, al haberse adoptado el supuesto de su prórroga en el presente año.

Cuadro 3

Gastos Tributarios estimados que vencen en el año 2025 1/ Miles de Soles

Ranking	Tributo	Descripción del Beneficio	Tipo de Gasto	Estimado Potencial 2026 2/	% del PBI (PBI nominal) 3/	% de la RECA (recaudación de tributos internos y aduaneros) 4/
1	IGV	Apéndice I: Productos Agrícolas	Exoneración	4 645 187	0,38	2,24
2	IGV	Apéndice I: Insumos Agrícolas	Exoneración	765 078	0,06	0,37
3	IGV	Apéndice II: Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte aéreo	Exoneración	538 201	0,04	0,26
4	IRPJ	Ampliación del plazo de arrastre de pérdidas netas bajo el sistema a) de compensación de pérdidas	Ampliación	322 323	0,03	0,16
5	IGV	Apéndice I: Importación y venta de libros y productos editoriales	Exoneración	253 332	0,02	0,12
6	IGV	Apéndice II: La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales que efectúen los Servicios Industriales de la Marina	Exoneración	102 137	0,01	0,05
7	IGV	Apéndice I: Primera venta de inmuebles cuyo valor no supere las 35 UIT	Exoneración	97 406	0,01	0,05
8	ISC	Devolución del ISC por el combustible adquirido por los transportistas	Devolución	84 918	0,01	0,04
9	IGV	Apéndice II: Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras	Exoneración	66 229	0,01	0,03
10	IGV	Apéndice I: Cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos	Exoneración	14 431	0,00	0,01
11	IGV	La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos	Exoneración	151	0,00	0,00
12	IRPJ	Depreciación de hasta 20% de obras de infraestructura hidráulica y riego	Diferimiento	75	0,00	0,00
		Total		6 889 469	0,56	3,32

1/ La sumatoria de los Gastos Tributarios, estimados de forma independiente, sólo debe ser considerada como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobreestimada.

2/ Considera los supuestos macroeconómicos publicados por el MEF en abril del año 2025 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2025-2028.

3/ Los porcentajes mostrados han sido calculados sobre la base de un PBI nominal estimado en S/ 1 221 417 millones para el año 2026 publicado por el MEF en abril del año 2025 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2025-2028.

4/ Los porcentajes mostrados han sido calculados sobre la base de una recaudación tributaria estimada, sin descontar devoluciones y sin considerar Contribuciones Sociales ni Ingresos No Tributarios, en S/ 207 748 millones para el año 2026 calculada teniendo en cuenta el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2025-2028.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE.

En caso estos 12 Gastos Tributarios no fueran prorrogados, el total de Gastos Tributarios potenciales estimados para el año 2026, se afectaría en S/ 6 889

²⁹ Se cuenta la cantidad de beneficios contenidos en una o más normas, distinguiendo por sector o actividad referencial beneficiada, tipo de beneficio, tributo dejado de recaudar debido al beneficio, objeto o motivo de origen del beneficio. Es oportuno mencionar que una única norma puede generar más de una estimación en la medida que impacte en más de un tributo o concepto u otorgue más de un beneficio.



millones aproximadamente, monto que equivaldría al 3,32% de la recaudación proyectada para dicho año y al 0,56% del PBI proyectado para el mismo año.

13. Estimaciones incorporadas a partir del presente informe:

- a. La estimación de los Gastos Tributarios para el año 2026 (ver Anexo 2) considera la mayoría de los conceptos estimados en el informe de Gastos Tributarios presentado el año pasado, a los que se suma la estimación correspondiente al Gasto Tributario relacionado con la ampliación del plazo de arrastre de pérdidas netas registradas en el ejercicio 2020 bajo el sistema a) de compensación de pérdidas previsto en el artículo 50 de la Ley del IR³⁰.

En el Cuadro 4 se presenta la estimación de Gasto Tributario vinculada a la norma antes mencionada.

Cuadro 4 Gasto Tributario estimado a partir del presente informe 1/ Miles de Soles

Ranking	Tributo	Descripción del Beneficio	Tipo de Gasto	Estimado Potencial 2026 1/	% del PBI (PBI nominal) 2/	% de la RECA (recaudación de tributos internos y aduaneros) 3/
1	IRPJ	Ampliación del plazo de arrastre de pérdidas netas bajo el sistema a) de compensación de pérdidas	Ampliación	322 323	0,03	0,16
			Total	322 323	0,03	0,16

1/ Considera los supuestos macroeconómicos publicados por el MEF en abril del año 2025 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2025-2028.

2/ Los porcentajes mostrados han sido calculados sobre la base de un PBI nominal estimado en S/ 1 221 417 millones para el año 2026 publicado por el MEF en abril del año 2025 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2025-2028.

3/ Los porcentajes mostrados han sido calculados sobre la base de una recaudación tributaria estimada, sin descontar devoluciones y sin considerar Contribuciones Sociales ni Ingresos No Tributarios, en S/ 207 748 millones para el año 2026 calculada teniendo en cuenta el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2025-2028.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE.

- b. Asimismo, toda vez que las estimaciones presentadas en los informes anuales de estimación de los Gastos Tributarios corresponden a proyecciones que a su vez emplean como insumos a las proyecciones de los principales agregados macroeconómicos disponibles, se ha considerado conveniente realizar una actualización de las estimaciones correspondientes a los años 2022 a 2024 a partir de la información ejecutada, tanto aquella correspondiente a los principales agregados macroeconómicos empleados en las estimaciones como a los pagos y declaraciones presentadas por los contribuyentes para cada año.

Dicha estimación se presenta en el Anexo 3. Al respecto, es oportuno precisar que los importes ejecutados de algunos Gastos Tributarios estimados no se presentan en el Anexo 3, ya sea porque la información correspondiente a la declaración anual del IR del ejercicio 2024 no ha estado disponible a la fecha de la elaboración de las estimaciones contenidas en el presente informe, como

³⁰ Base legal: Artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N.º 1481, Decreto Legislativo que extiende el plazo de arrastre de pérdidas bajo el Sistema A) (publicado el 08MAY2020). Cabe mencionar que este tratamiento ha sido considerado como Gasto Tributario en atención a que en la exposición de motivos de dicho Decreto Legislativo se menciona que el mismo Decreto Legislativo pretende, entre otras cosas, extender por 1 año adicional del plazo ordinario de arrastre de pérdidas bajo el sistema antes indicado.



por la aplicación de las normas que otorgaron estos Gastos Tributarios a partir del 1 de enero de los años 2023, 2024 o 2025 (año siguiente al de sus publicaciones).

14. Otras consideraciones:

- a. Las estimaciones de Gastos Tributarios presentadas en este informe consideran los principales supuestos macroeconómicos publicados por el MEF en abril del año 2025 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2025-2028.
- b. La información correspondiente a la declaración anual del IR del ejercicio 2024 no ha estado disponible a la fecha de la elaboración de las estimaciones contenidas en el presente informe. Ello se debe a la modificación del calendario de vencimientos de dicha obligación (que contempla un vencimiento entre mayo y junio en el caso de las personas naturales y las MYPE) y a los plazos otorgados para la elaboración del presente documento.

En tal sentido, en el caso de las estimaciones asociadas al IR que requieren emplear la información contenida en las declaraciones juradas se ha tomado como base para el cálculo a la Declaración Jurada Anual correspondiente al ejercicio 2023 presentada por los contribuyentes durante el año 2024.

En contraste, las estimaciones vinculadas al IGV y basadas en las declaraciones juradas emplean información proveniente de las declaraciones juradas mensuales y se han basado en la totalidad de los períodos tributarios mensuales correspondientes al año 2024.

Al respecto, es importante mencionar que para la elaboración de las estimaciones presentadas se han utilizado métodos estáticos, considerando que estos no consideran los efectos de los cambios en las políticas sobre los individuos a lo largo del tiempo, enfocándose en predecir los resultados de dichos cambios en un momento determinado³¹.

RESULTADOS GENERALES

15. El total de Gastos Tributarios potenciales estimados para el año 2026, asciende aproximadamente a S/ 26 350 millones³².

³¹ ABSALÓN, Carlos y URZÚA, Carlos M. (2012): Modelos de micro simulación para el análisis de las políticas públicas, Gestión y Política Pública, 21 (1).

³² Las estimaciones presentadas toman como supuesto que los gastos tributarios considerados se encontrarían vigentes durante el año 2026. No obstante, en el Anexo 1 se listan los tratamientos especiales que vencen en el año 2025, remitidos por la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria de la SUNAT mediante el Memorándum N.º 54-2025-SUNAT/7T0000. Al respecto, debe tomarse en cuenta que se denomina tratamientos especiales a los beneficios fiscales que pueden ser considerados como gastos tributarios o como parte del sistema tributario base.



El mencionado importe equivale al 12,68% de la recaudación tributaria proyectada para dicho año³³⁻³⁴ y al 2,16% del Producto Bruto Interno (PBI) proyectado para el mismo año³⁵⁻³⁶.

En el Cuadro 5 se pueden apreciar el resultado agregado de las estimaciones y las cifras mencionadas, así como una comparación entre el total de los Gastos Tributarios potenciales estimados en este informe y la estimación efectuada durante el año 2024 correspondiente al año 2025 y publicada en el Marco Macroeconómico Multianual 2025-2028, aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 21AGO2024.

Cuadro 5

Resumen de la estimación de los principales Gastos Tributarios 2025 – 2026 1/ Millones de Soles

	Gasto Tributario 2025 2/ Potencial	Gasto Tributario 2026 3/ Corto Plazo	Gasto Tributario 2026 3/ Potencial	Gasto Tributario 2026 3/ Corto Plazo
I. Gastos estimados para los años 2025 y 2026	24 007	17 620	26 028	19 377
II. Gasto estimado para el año 2025, pero no para el 2026 (venció y no fue prorrogado)	4	4		
III. Gasto estimado para el año 2026, pero no para el 2025 (incorporado a partir del presente informe)			322	322
IV. Total Gastos Tributarios I + II + III	24 010	17 624	26 350	19 700
V. Como % del PBI (PBI nominal) 4/	2,15	1,58	2,16	1,61
VI. Como % de la RECA (recaudación de tributos internos y aduaneros) 5/	12,62	9,26	12,68	9,48

- 1/ La sumatoria de los Gastos Tributarios, estimados de forma independiente, sólo debe ser considerada como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobreestimada.
- 2/ Corresponde a la estimación de los principales Gastos Tributarios 2025 publicada en el Marco Macroeconómico Multianual 2025 - 2028 aprobado en Sesión de Consejo de ministros del 21AGO2024.
- 3/ Considera los supuestos macroeconómicos publicados por el MEF en abril del año 2025 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2025-2028.
- 4/ Los porcentajes mostrados para el Gasto Tributario 2026 han sido calculados sobre la base de un PBI nominal estimado que alcanzaría los S/ 1 221 417 millones para el año 2026 publicado por el MEF en abril del año 2025 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2025-2028.
- 5/ Los porcentajes mostrados para el Gasto Tributario 2026 han sido calculados sobre la base de una recaudación tributaria estimada, sin descontar devoluciones y sin considerar Contribuciones Sociales ni Ingresos No Tributarios, que alcanzaría los S/ 207 748 millones para el año 2026 calculada teniendo en cuenta el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2025-2028.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE.

³³ Se considera una recaudación de tributos internos y aduaneros, sin descontar devoluciones y sin considerar Contribuciones Sociales ni Ingresos No Tributarios, de S/ 207 748 millones para el año 2026, calculada teniendo en cuenta el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2025-2028.

³⁴ De acuerdo con Campos (2022), es importante expresar los Gastos Tributarios en términos de la recaudación tributaria proyectada, debido a que esta participación aporta una noción general de la importancia de los Gastos Tributarios dentro del mismo sistema tributario.

³⁵ Se considera un PBI nominal de S/ 1 221 417 millones para el año 2026, publicado por el MEF en abril del año 2025 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2025-2028.

³⁶ Además, dicho importe significa 119,06% del déficit fiscal y 6,49% de la deuda pública total, considerando un déficit fiscal de S/ 22 131 millones y una deuda pública total de S/ 405 814 millones proyectados para el año 2026 y publicados por el MEF en abril del año 2025 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2025-2028. En el Anexo 4 se resumen los principales indicadores macroeconómicos publicados en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2025-2028.



16. La estimación agregada correspondiente al año 2026 representa un incremento de S/ 2 340 millones respecto del monto estimado para el año 2025 y publicado en el Marco Macroeconómico Multianual 2025-2028, el mismo que se sustenta en la evolución observada en la información histórica correspondiente al último ejercicio disponible y las proyecciones de los principales agregados macroeconómicos, las que describen un escenario de mayor actividad económica en relación con lo previsto en similar período del año 2024³⁷.

Asimismo, toda vez que el monto mencionado responde a la variación en el conjunto de Gastos Tributarios contenidos en cada año estimado, es necesario tomar en consideración que la estimación correspondiente al año 2026 contempla un conjunto de Gastos Tributarios estimados distinto al del año pasado, ya sea por la incorporación de una nueva estimación, como por el retiro de otra estimación que culminó su período de vigencia. En los párrafos siguientes se describen estos cambios a mayor detalle.

17. En cuanto a la variación en el conjunto de gastos considerados, es necesario precisar que la estimación incorporada a partir del presente informe, correspondiente al Gasto Tributario asociado a la ampliación del plazo de arrastre de pérdidas netas registradas en el ejercicio 2020 bajo el sistema a) de compensación de pérdidas previsto en el artículo 50 de la Ley del IR, contribuyó en S/ 322 millones al incremento en el total de Gastos Tributarios potenciales estimados para el año 2026.

En contraparte, en el informe elaborado durante el año 2024 se incluyó una estimación por S/ 4 millones correspondiente a la exoneración del IGV a la emisión de dinero electrónico efectuada por las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico que venció en el año 2024 y, al no ser prorrogada, no se incluye en el estimado correspondiente al año 2026.

18. Existe un conjunto de Gastos Tributarios que han sido estimados tanto en el presente informe como en el del año pasado y que presentan variaciones.
- Entre los gastos que contribuyeron al aumento de S/ 2 640 millones observado en el estimado agregado correspondiente al año 2026 destacan los siguientes:
 - El incremento de S/ 762 millones en la estimación del Gasto Tributario asociado a la inafectación del IGV a los servicios de crédito efectuado por bancos, que responde al incremento de 29,0% en las ventas no gravadas consignadas por los bancos durante el ejercicio 2024 respecto al ejercicio 2023.
 - El incremento de S/ 491 millones en la estimación correspondiente a la exoneración del IGV a la Amazonía, guarda consistencia con el crecimiento del indicador de actividad productiva en los departamentos de Loreto (5,6%), Madre de Dios (4,0%) y San Martín (1,9%) registrado en el año 2024, principalmente en el sector de construcción en dichos departamentos (27,8%, 19,8% y 18,5%, respectivamente).

³⁷ Conforme las proyecciones macroeconómicas publicadas por el MEF en abril del año 2025 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2025-2028.



- iii. El incremento de S/ 231 millones registrado en la estimación del Gasto Tributario correspondiente a la exoneración del IGV a los insumos agrícolas contenidos en el Apéndice I de la Ley del IGV, debido básicamente al aumento de S/ 990 millones en el valor de las importaciones de insumos agrícolas, principalmente urea, abonos minerales que contienen nitratos y fosfatos, fosfato diamónico, sulfato de potasio, nitrato de amonio y nitrato de potasio, en el año 2024 con relación al año 2023.
- iv. El incremento de S/ 175 millones en el Gasto Tributario asociado a la inafectación del IGV a los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos, responde principalmente a un incremento de 13,7% de las ventas no gravadas consignadas por los contribuyentes que aplicaron este beneficio durante el ejercicio 2024 respecto al ejercicio 2023.
- v. El incremento de S/ 114 millones en el Gasto Tributario relacionado a la inafectación del IRPN a los ingresos percibidos por concepto de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que responde principalmente al incremento de 5,9% en la base de remuneraciones en el año 2023 respecto del año 2022.
- b. Como contraparte, existen Gastos Tributarios cuyas estimaciones presentan contracciones, las cuales reducen el monto correspondiente a la estimación agregada de los gastos estimados en S/ 618 millones. Entre las estimaciones con mayores reducciones se puede mencionar a las siguientes:
- i. La reducción de S/ 169 millones en la estimación del Gasto Tributario asociado a la inafectación del IGV a los servicios de crédito efectuado por financieras, que responde a la reducción de 52,3% en las ventas no gravadas consignadas por las financieras durante el ejercicio 2024 respecto al ejercicio 2023.
 - ii. La reducción de S/ 78 millones registrada en la estimación del Gasto Tributario relacionado con el diferimiento de pago del IGV para el Régimen Especial y Sectorial de Recuperación Anticipada del IGV, debido básicamente a un ajuste en la proyección de las devoluciones que corresponde a dicho beneficio para el año 2026 respecto a la misma proyección del año 2025, como consecuencia de la actualización del monto esperado por solicitar³⁸, reduciendo la base de devoluciones a partir de la cual se proyecta para el año 2026.
 - iii. La reducción de S/ 71 millones en el estimado correspondiente al Gasto Tributario que aplica una tasa del IRPJ de 0% para contribuyentes ubicados en la Amazonía, la misma que también se origina en la reducción de la renta neta imponible del IRPJ en 35%.
 - iv. La reducción de S/ 40 millones registrada en la estimación del Gasto Tributario asociado a la inafectación del IR a los intereses de certificados de depósito del BCRP y bonos del Tesoro, debido principalmente a la reducción

³⁸ Durante el año 2024 y hasta el primer cuatrimestre del año 2025, no se emitieron (como se esperaba) devoluciones a favor de los inversionistas a cargo de dos grandes proyectos, pese a que estos inversionistas calificaron para acogerse a dicho régimen.



de 48,4% a 43,8% en la participación de las personas naturales respecto del total de la posesión de bonos del sector público, en el año 2024 con relación al año 2023, la cual es aplicada a dichos intereses generados e incide en un menor impuesto determinado.

- v. La reducción de S/ 40 millones en el Gasto Tributario relacionado con la exoneración del IGV a la primera venta de inmuebles cuyo valor no supere las 35 UIT, como consecuencia de la actualización del universo de contribuyentes del sector inmobiliario considerados para la estimación del crédito promedio del IGV de dicho sector, incrementándolo con respecto al empleado el año anterior y con ello, reduciendo el costo estimado en términos de recaudación.
19. Finalmente, es importante señalar que las cifras presentadas son estimaciones, cuya metodología está sujeta a una permanente revisión y perfeccionamiento. Asimismo, debe considerarse que los resultados estimados dependen también de los supuestos adoptados, de las fuentes empleadas y de las consideraciones mencionadas en el presente informe.

IV. CONCLUSIÓN

El total de Gastos Tributarios potenciales estimados para el año 2026, asciende aproximadamente a S/ 26 350 millones.

Este importe equivale al 12,68% de la recaudación proyectada para dicho año y al 2,16% del PBI proyectado para el mismo período.

Asimismo, representa un incremento de S/ 2 340 millones con respecto del monto del Gasto Tributario estimado para el año 2025 y publicado en el Marco Macroeconómico Multianual 2025-2028.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0141 5834 8897 6391



Anexo 1

Tratamientos especiales que vencen en el año 2025

Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

N.º	DESCRIPCION	BASE LEGAL
A. DEVOLUCIONES		
1	<p>COMBUSTIBLE DIÉSEL – ACTIVIDADES VINCULADAS AL TRANSPORTE TERRESTRE</p> <p>Los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional y/o el servicio de transporte público terrestre de carga tienen el beneficio de devolución equivalente al 70%³⁹ del ISC que forma parte del precio de venta del combustible diésel B5 y diésel B20 con un contenido de azufre menor o igual a 50ppm, adquiridos del distribuidor mayorista y/o minorista, o establecimiento de venta al público de combustibles.</p> <p>Se incluye dentro del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N.º 012-2019 a los servicios de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional y provincial, conforme a las condiciones y requisitos dispuestos en dicho decreto de urgencia⁴⁰.</p>	Párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 012-2019 ⁴¹ y su reglamento ⁴² .

Impuesto a la Renta – Tercera Categoría

N.º	DESCRIPCION	BASE LEGAL
1	<p>Depreciación para los sujetos comprendidos en la Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el Sector Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustrial</p> <p>Para efecto del Impuesto a la Renta, las personas naturales o jurídicas que estén comprendidas en los alcances de esta ley podrán depreciar, a razón de 20% anual, el monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego.</p>	Incisos b) y d) del artículo 10 de la Ley N.º 31110, Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial ⁴³ .

³⁹ El artículo 3 de la Ley N.º 31647, que establece medidas para fortalecer la seguridad vial en la prestación del servicio de transporte público terrestre de carga y del transporte regular de personas de ámbito nacional, publicada el 20DIC2022, dispuso que, a partir del 01ENE2023, el porcentaje al que se refiere el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 012-2019 (53%) será de 70%. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 329-2022-EF (que modifica el Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 012-2019), publicado el 31DIC2022, señala que el referido porcentaje de 70% resulta aplicable para determinar el monto a devolver por las adquisiciones de combustible cuyos comprobantes de pago electrónicos se emitan a partir del 01ENE2023.

⁴⁰ Incorporación efectuada por el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N.º 31647, vigente desde el 01ENE2023.

⁴¹ Decreto de Urgencia que establece medidas para fortalecer la seguridad vial en la prestación del servicio de transporte público terrestre de carga y del transporte regular de personas de ámbito nacional, publicado el 15NOV2019. Conforme el artículo 2 del citado decreto, el transportista solicita a la SUNAT la devolución del ISC en la forma y plazos establecidos en el Reglamento, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N.º 419-2019-EF, publicado el 31DIC2019. La vigencia del beneficio fue prorrogada hasta el 31DIC2025 por el artículo 4 de la Ley N.º 31647.

⁴² Aprobado por el Decreto Supremo N.º 419-2019-EF, publicado el 31DIC2019 y normas modificatorias.

⁴³ Publicada el 31DIC2020. Beneficio tributario vigente hasta el 31DIC2025.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM y la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD.



N.º	DESCRIPCION	BASE LEGAL
2	<p>Depreciación aplicable al sector forestal y de fauna silvestre</p> <p>A partir del ejercicio gravable 2022, las personas naturales o jurídicas perceptoras de rentas de tercera categoría, vinculadas a la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, a los recursos forestales y de fauna silvestre, a los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y a las actividades forestales y de fauna silvestre y conexas, en todo el territorio nacional, podrán depreciar a razón de 20% anual, el valor de los bienes que adquieran o construyan para obras de infraestructura destinadas al manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, debiendo presentar un programa de inversión ante el MIDAGRI, de acuerdo con el formato que este apruebe.</p> <p>La tasa de depreciación a que se refiere el párrafo anterior no puede ser variada, debiendo mantenerse hasta el término de la vida útil de los bienes antes indicados, salvo que, vencido el plazo para el goce del beneficio, el beneficiario no hubiera terminado de depreciar los bienes a que se refiere el párrafo anterior, en cuyo caso debe depreciarlos, conforme a lo dispuesto en los artículos 39 o 40 del TUO, según sea el caso, hasta extinguir el saldo del valor depreciable.</p>	<p>Artículo 2 y Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre⁴⁴.</p> <p>Inciso b) del artículo 10 de la Ley N.º 31110, Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial⁴⁵.</p> <p>Artículo 6 del Reglamento para la aplicación de los beneficios tributarios para el sector forestal y de fauna silvestre⁴⁶.</p>
3	<p>Arrastre de pérdidas netas registradas en el ejercicio 2020 bajo el sistema a) de compensación de pérdidas previsto en el artículo 50 de la LIR</p> <p>Los contribuyentes domiciliados en el país generadores de rentas de tercera categoría que hubiesen optado u opten, según corresponda, por compensar su pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana bajo el sistema a) de compensación de pérdidas previsto en el artículo 50 de la LIR, compensarán la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en el ejercicio gravable 2020 imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los cinco ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio gravable 2021. El saldo que no resulte compensado una vez transcurrido ese lapso, no podrá computarse en los ejercicios siguientes.</p>	<p>Artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N.º 1481, Decreto Legislativo que extiende el plazo de arrastre de pérdidas bajo el sistema A)⁴⁷</p>

⁴⁴ Publicada el 22JUL2011. Según el tercer párrafo de su Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final, la tasa de depreciación prevista se aplicará sobre el monto de inversiones en obras de infraestructura destinadas al manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre hasta el 31DIC2025.

⁴⁵ Publicada el 31DIC2020.

⁴⁶ Aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2022-MIDAGRI, publicado el 31DIC2022.

⁴⁷ Publicado el 08MAY2020, vigente a partir del 09MAY2020 conforme a su Primera Disposición Complementaria Final y aplicable hasta el 31DIC2025.



Impuesto General a las Ventas (IGV)

N.º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL
A. BIENES (VENTA EN EL PAÍS O IMPORTACIÓN) Y SERVICIOS EXONERADOS DEL IGV⁴⁸⁻⁴⁹⁻⁵⁰		
1	0101.10.10.00 / 0104.20.90.00 Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos y animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina ⁵¹ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
2	0102.10.00.00 Sólo vacunos reproductores y vaquillonas registradas con preñez certificada ⁵² .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
3	0102.90.90.00 Sólo vacunos para reproducción ⁵³ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
4	0106.00.90.00 / 0106.00.90.90 Camélidos sudamericanos ⁵⁴ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
5	0106.19.00.00 Solo: Cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos ⁵⁵ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
6	0301.10.00.00 / 0307.99.90.90 Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado ⁵⁶ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
7	0401.20.00.00 Sólo: leche cruda entera.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
8	0511.10.00.00 Semen de bovino ⁵⁷ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
9	0511.99.10.00 Cochinilla ⁵⁸ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
10	0601.10.00.00 Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberculosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo ⁵⁹ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.

⁴⁸ Las exoneraciones comprendidas en los Apéndices I y II del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del IGV e ISC, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15ABR1999, y normas modificatorias, tendrán vigencia hasta el 31DIC2025, de acuerdo con la modificación del primer párrafo del artículo 7 del referido TUO, efectuada por el artículo 2 de la Ley N.º 31651, publicado el 29DIC2022.

⁴⁹ Mediante el Decreto Supremo N.º 404-2021-EF, publicado el 31DIC2021, se aprueba el Arancel de Aduanas 2022.

⁵⁰ Literal A) del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 074-2001-EF, publicado el 26ABR2001.

⁵¹ Incluido por el Decreto Supremo N.º 043-2005-EF, publicado el 14ABR2005.

⁵² Incluido por el Decreto Supremo N.º 024-2004-EF, publicado el 05FEB2004.

⁵³ Incluido por el Decreto Supremo N.º 024-2004-EF, publicado el 05FEB2004.

⁵⁴ Incluido por el Decreto Supremo N.º 089-2001-EF, publicado el 05MAY2001.

⁵⁵ Incluido por el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 401-2019-EF, publicado el 29DIC2019.

⁵⁶ Modificado por el Decreto Supremo N.º 129-2001- EF, publicado el 30JUN2001.

⁵⁷ Incluido por el Decreto Supremo N.º 089-2001-EF, publicado el 05MAY2001.

⁵⁸ Incluido por el Decreto Supremo N.º 089-2001-EF, publicado el 05MAY2001.

⁵⁹ Incluido por el Decreto Supremo N.º 089-2001-EF, publicado el 05MAY2001.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



N.º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL
11	0602.10.00.90 Los demás esquejes sin enraizar e injertos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
12	0701.10.00.00 / 0701.90.00.00 Papas frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
13	0702.00.00.00 Tomates frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
14	0703.10.00.00 / 0703.90.00.00 Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
15	0704.10.00.00 / 0704.90.00.00 Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
16	0705.11.00.00 / 0705.29.00.00 Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
17	0706.10.00.00 / 0706.90.00.00 Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
18	0707.00.00.00 Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
19	0708.10.00.00 Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
20	0708.20.00.00 Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
21	0708.90.00.00 Las demás legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
22	0709.10.00.00 Alcachofas o alcauciles, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
23	0709.20.00.00 Espárragos, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
24	0709.30.00.00 Berenjenas, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
25	0709.40.00.00 Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
26	0709.51.00.00 Setas, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
27	0709.52.00.00 Trufas, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
28	0709.60.00.00 Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



N.º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL
29	0709.70.00.00 Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
30	0709.90.10.00 / 0709.90.90.00 Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
31	0713.10.10.00 / 0713.10.90.20 Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
32	0713.20.10.00 / 0713.20.90.00 Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
33	0713.31.10.00 / 0713.39.90.00 Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
34	0713.40.10.00 / 0713.40.90.00 Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
35	0713.50.10.00 / 0713.50.90.00 Habas, haba caballar y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
36	0713.90.10.00 / 0713.90.90.00 Las demás legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
37	0714.10.00.00 / 0714.90.00.00 Raíces de mandioca (yuca), de arruz, de salep, aguaturmas, batatas (camote) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso trozados o en "pellets"; médula de sagú.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
38	0801.11.00.00 / 0801.32.00.00 Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (caujil).	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
39	0803.00.11.00 / 0803.00.20.00 Bananas o plátanos, frescos o secos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
40	0804.10.00.00 / 0804.50.20.00 Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
41	0805.10.00.00 Naranjas frescas o secas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
42	0805.20.10.00 / 0805.20.90.00 Mandarinas, clementinas, "wilkings" e híbridos similares de agrios, frescos o secos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
43	0805.30.10.00 / 0805.30.20.00 Limones y lima agria, frescos o secos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
44	0805.40.00.00 / 0805.90.00.00 Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



N.º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL
45	0806.10.00.00 Uvas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
46	0807.11.00.00 / 0807.20.00.00 Melones, sandías y papayas, frescos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
47	0808.10.00.00 / 0808.20.20.00 Manzanas, peras y membrillos, frescos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
48	0809.10.00.00 / 0809.40.00.00 Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinos, frescos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
49	0810.10.00.00 Fresas (frutillas) frescas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
50	0810.20.20.00 Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
51	0810.30.00.00 Grosellas, incluido el casís, frescas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
52	0810.40.00.00 / 0810.90.90.00 Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos, frescos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
53	0901.11.00.00 Café crudo o verde ⁶⁰ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
54	0902.10.00.00 / 0902.40.00.00 Té ⁶¹ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
55	0910.10.00.00 Jengibre o Kión.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
56	0910.30.00.00 Cúrcuma o palillo.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
57	1001.10.10.00 Trigo duro para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
58	1002.00.10.00 Centeno para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
59	1003.00.10.00 Cebada para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
60	1004.00.10.00 Avena para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
61	1005.10.00.00 Maíz para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
62	1006.10.10.00 Arroz con cáscara para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.

⁶⁰ Incluido por el Decreto Supremo N.º 089-2001-EF, publicado el 05MAY2001.

⁶¹ Incluido por el Decreto Supremo N.º 089-2001-EF, publicado el 05MAY2001.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



N. ^º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL
63	1006.10.90.00 Arroz con cáscara (arroz "paddy"): los demás ⁶² .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
64	1007.00.10.00 Sorgo para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
65	1008.20.10.00 Mijo para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
66	1008.90.10.10 Quinua (<i>Chenopodium quinoa</i>) para siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
67	1201.00.10.00 / 1209.99.90.00 Las demás semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
68	1211.90.20.00 Piretro o Barbasco.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
69	1211.90.30.00 Orégano.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
70	1212.10.00.00 Algarrobas y sus semillas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
71	1213.00.00.00 / 1214.90.00.00 Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
72	1404.10.10.00 Achiote.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
73	1404.10.30.00 Tara.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
74	1801.00.10.00 Cacao en grano, crudo ⁶³ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
75	2401.10.00.00 / 2401.20.20.00 Tabaco en rama o sin elaborar ⁶⁴ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
76	2510.10.00.00 Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocalcicos naturales y cretas fosfatadas, sin moler ⁶⁵ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
77	2833.21.00.00 Sulfato de magnesio, para uso agrícola ⁶⁶ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
78	2834.21.00.00 Sólo: Nitratos de potasio para uso agrícola ⁶⁷ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
79	3101.00.00.00 Sólo: guano de aves marinas (Guano de las Islas) ⁶⁸ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.

⁶² Incluido por el Decreto Supremo N.^º 089-2001-EF, publicado el 05MAY2001.

⁶³ Incluido por el Decreto Supremo N.^º 089-2001-EF, publicado el 05MAY2001.

⁶⁴ Incluido por el Decreto Supremo N.^º 089-2001-EF, publicado el 05MAY2001.

⁶⁵ Incluido por el Decreto Supremo N.^º 106-2007-EF, publicado el 19JUL2007.

⁶⁶ Incluido por el Decreto Supremo N.^º 342-2020-EF, publicado el 05NOV2020.

⁶⁷ Incluido por el Decreto Supremo N.^º 106-2007-EF, publicado el 19JUL2007.

⁶⁸ Incluido por el Decreto Supremo N.^º 086-2005-EF, publicado el 14JUL2005.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



N. ^º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL
80	3101.00.90.00 Los demás: Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal ⁶⁹ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
81	3102.10.00.10 Urea para uso agrícola ⁷⁰ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
82	3102.21.00.00 Sulfato de amonio ⁷¹ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
83	3102.29.00.00 Sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio, para uso agrícola ⁷² .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
84	3102.30.00.10 Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa, con un contenido de nitrógeno total inferior o igual a 34,5% y densidad aparente superior a 0,85 g/ml (calidad fertilizante) ⁶⁶ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
85	3102.60.00.00 Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio, para uso agrícola ⁷³ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
86	3102.90.90.00 Los demás abonos minerales o químicos nitrogenados, excepto las mezclas de nitrato de calcio con nitrato de magnesio, para uso agrícola ⁷⁴ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
87	3103.10.00.00 Superfosfatos ⁷⁵ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
88	3104.20.10.00 Cloruro de potasio con un contenido de potasio, superior o igual a 22% pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en óxido de potasio (calidad fertilizante) ⁷⁶ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
89	3104.30.00.00 Sulfato de potasio para uso agrícola ⁷⁷ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
90	3104.90.10.00 Sulfato de magnesio y potasio ⁷⁸ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
91	3105.10.00.00 Productos del Capítulo 31 en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg, para uso agrícola ⁷⁹ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
92	3105.20.00.00 Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio ⁸⁰ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.

⁶⁹ Incluido por el Decreto Supremo N.^º 106-2007-EF, publicado el 19JUL2007.

⁷⁰ Incluido por el Decreto Supremo N.^º 024-2004-EF, publicado el 05FEB2004.

⁷¹ Incluido por el Decreto Supremo N.^º 106-2007-EF, publicado el 19JUL2007.

⁷² Incluido por el Decreto Supremo N.^º 342-2020-EF, publicado el 05NOV2020.

⁷³ Incluido por el Decreto Supremo N.^º 342-2020-EF, publicado el 05NOV2020.

⁷⁴ Incluido por el Decreto Supremo N.^º 342-2020-EF, publicado el 05NOV2020.

⁷⁵ Incluido por el Decreto Supremo N.^º 106-2007-EF, publicado el 19JUL2007.

⁷⁶ Incluido por el Decreto Supremo N.^º 106-2007-EF, publicado el 19JUL2007.

⁷⁷ Incluido por el Decreto Supremo N.^º 024-2004-EF, publicado el 05FEB2004.

⁷⁸ Incluido por el Decreto Supremo N.^º 106-2007-EF, publicado el 19JUL2007.

⁷⁹ Incluido por el Decreto Supremo N.^º 342-2020-EF, publicado el 05NOV2020.

⁸⁰ Incluido por el Decreto Supremo N.^º 106-2007-EF, publicado el 19JUL2007.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



N.º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL
93	3105.30.00.00 Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) ⁸¹	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
94	3105.40.00.00 Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) ⁸² .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
95	3105.51.00.00 Solo: Abonos que contengan nitrato de amonio y fosfatos para uso agrícola ⁸³ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
96	3105.59.00.00 Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo; excepto los que contengan nitratos y fosfatos, para uso agrícola ⁸⁴ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
97	3105.90.90.00 Los demás abonos, para uso agrícola ⁸⁵ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
98	4901.10.10.00 Solo tiras cómicas o historietas con contenido científico, educativo o cultural, conforme con la Ley N.º 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, y su reglamento ⁸⁶ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
99	4901.10.90.00 Excepto las publicaciones que contengan modas, juegos de azar, las publicaciones pornográficas y sucedáneos ⁸⁷ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
100	4901.91.00.00 Diccionarios y enciclopedias, incluso fascículos ⁸⁸ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
101	4901.99.10.00 Solo tiras cómicas o historietas con contenido científico, educativo o cultural, conforme con la Ley N.º 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, y su reglamento ⁸⁹ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
102	4901.99.90.00 Excepto las publicaciones que contengan modas, juegos de azar, las publicaciones pornográficas y sucedáneos ⁹⁰ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.

⁸¹ Incluido por el Decreto Supremo N.º 024-2004-EF, publicado el 05FEB2004.

⁸² Incluido por el Decreto Supremo N.º 106-2007-EF, publicado el 19JUL2007.

⁸³ Incluido por el Decreto Supremo N.º 070-2009-EF, publicado el 26MAR2009.

⁸⁴ Incluido por el Decreto Supremo N.º 342-2020-EF, publicado el 05NOV2020.

⁸⁵ Incluido por el Decreto Supremo N.º 342-2020-EF, publicado el 05NOV2020.

⁸⁶ Incorporado por el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N.º 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura, publicada el 11OCT2023, vigente desde el 01ENE2024.

⁸⁷ Incorporado por el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N.º 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura, publicada el 11OCT2023, vigente desde el 01ENE2024.

⁸⁸ Incorporado por el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N.º 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura, publicada el 11OCT2023, vigente desde el 01ENE2024.

⁸⁹ Incorporado por el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N.º 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura, publicada el 11OCT2023, vigente desde el 01ENE2024.

⁹⁰ Incorporado por el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N.º 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura, publicada el 11OCT2023, vigente desde el 01ENE2024.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM y la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD.



N.º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL
103	4902.10.00.00 Excepto las publicaciones que contengan horóscopos, fotonovelas, modas, juegos de azar, las publicaciones pornográficas y sucedáneos ⁹¹ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
104	4902.90.10.00 Solo tiras cómicas o historietas con contenido científico, educativo o cultural, conforme con la Ley N.º 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, y su reglamento ⁹² .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
105	4902.90.90.00 Excepto las publicaciones que contengan modas, juegos de azar, pornografía y sucedáneos ⁹³ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
106	4903.00.00.00 Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños ⁹⁴ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
107	4904.00.00.00 Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrado ⁹⁵ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
108	5101.11.00.00 / 5104.00.00.00 Lanas y pelos finos y ordinarios, sin cardar ni peinar, desperdicios e hilachas ⁹⁶ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
109	5201.00.00.10 / 5201.00.00.90 Sólo: Algodón en rama, sin desmotar ⁹⁷ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
110	5302.10.00.00 / 5305.99.00.00 Cáñamo, yute, abacá y otras fibras textiles en rama o trabajadas, pero sin hilar, estopas, hilacha y desperdicios ⁹⁸ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
111	7108.11.00.00 Oro para uso no monetario en polvo.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
112	7108.12.00.00 Oro para uso no monetario en bruto.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
113	8523.21.00.00 / 8523.29.10.00 / 8523.29.31.90 / 8523.29.32.90 / 8523.29.33.90 / 8523.29.90.00 / 8523.49.10.00 / 8523.49.20.00 / 8523.51.00.00 / 8523.52.00.00 / 8523.59.90.00 / 8523.80.21.00 / 8523.80.29.20 / 8523.80.90.00 Solo soportes grabados, que contengan libros electrónicos o productos editoriales afines, conforme a Ley N.º 31053, Ley que	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.

⁹¹ Incorporado por el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N.º 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura, publicada el 11OCT2023, vigente desde el 01ENE2024.

⁹² Incorporado por el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N.º 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura, publicada el 11OCT2023, vigente desde el 01ENE2024.

⁹³ Incorporado por el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N.º 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura, publicada el 11OCT2023, vigente desde el 01ENE2024.

⁹⁴ Modificada la descripción de bienes de la presente partida arancelaria por el artículo 12 del Decreto Supremo N.º 130-2005-EF, publicado el 07OCT2005.

⁹⁵ Incorporado por el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N.º 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura, publicada el 11OCT2023, vigente desde el 01ENE2024.

⁹⁶ Incluido por el Decreto Supremo N.º 089-2001-EF, publicado el 05MAY2001.

⁹⁷ Incluido por el Decreto Supremo N.º 089-2001-EF, publicado el 05MAY2001.

⁹⁸ Incluido por el Decreto Supremo N.º 089-2001-EF, publicado el 05MAY2001.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



N.º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL
	reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, y su reglamento ⁹⁹ .	
114	8702.10.10.00 8702.90.91.10 Sólo: vehículos automóviles para transporte de personas de un máximo de 16 pasajeros, incluido el conductor, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N.º 26983 y normas reglamentarias ¹⁰⁰ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
115	8703.10.00.00 / 8703.90.00.90 Sólo: un vehículo automóvil usado importado conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 28091 y su reglamento ¹⁰¹⁻¹⁰²⁻¹⁰³ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
116	8703.10.00.00 / 8703.90.00.90 Sólo: vehículos automóviles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N.º 26983 y normas reglamentarias.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
117	8704.21.10.10 8704.31.10.10 Sólo camionetas pick-up ensambladas: Diesel y gasolinera, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t., para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N.º 26983 y normas reglamentarias ¹⁰⁴ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
118	La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 UIT, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo con lo señalado por la Ley N.º 27157 y su reglamento ¹⁰⁵ .	Literal B del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
119	La importación de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que cuenten con la certificación	Literal B del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.

⁹⁹ Incorporado por el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N.º 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura, publicada el 11OCT2023, vigente desde el 01ENE2024.

¹⁰⁰ Incluido por el Decreto Supremo N.º 142-2007-EF, publicado el 15SET2007.

¹⁰¹ Descripción modificada por el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 010-2006-RE, publicado el 04ABR2006.

¹⁰² De conformidad con el artículo 14 de la Ley N.º 28359, publicada el 13OCT2004, y el artículo 13 del Decreto Supremo N.º 28-2006-DE-SG, concordado con el artículo 11 de la Ley N.º 28091, este beneficio se aplica también a la importación que, al término de sus funciones fuera del país, efectúen los oficiales de las Fuerzas Armadas nombrados para ocupar un cargo en el exterior en representación de su Institución.

¹⁰³ En aplicación del artículo único de la Ley N.º 28689, publicada el 18MAR2006, y el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 009-2006-RE, publicado el 25MAR2006, este beneficio también es aplicable a los funcionarios o quienes se hayan desempeñado como tales, que cumplan en el exterior servicios o representación con rango diplomático en misiones diplomáticas o consulares, representaciones permanentes u organismos internacionales, en igualdad de condiciones que los funcionarios del Servicio Diplomático.

¹⁰⁴ Incluido por el Decreto Supremo N.º 142-2007-EF, publicado el 15SET2007.

¹⁰⁵ Sustituido por el Decreto Legislativo N.º 980, publicado el 15MAR2007.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM y la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD.





MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
27/06/2025 16:39:17

N.º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL
	correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Cultura – INC ¹⁰⁶ .	
120	La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos realizadas o exhibidas en el exterior ¹⁰⁷ .	Literal B del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
121	La importación y/o venta en el país de libros electrónicos/libros digitales/e-books, definidos como tal conforme con lo previsto en los numerales 27 y 28 del glosario de términos de la Ley N.º 31053, cuya reproducción, distribución o puesta a disposición se realice por medios electrónicos o digitales a través de Internet u otras vías informáticas ¹⁰⁸ .	Literal B del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.
122	Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo. Se incluye dentro de la exoneración al transporte público de pasajeros dentro del país al servicio del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao ¹⁰⁹ .	Numeral 2 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC.
123	Servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país ¹¹⁰ .	Numeral 3 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC.
124	Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura ¹¹¹ .	Numeral 4 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC.
125	Servicios de expendio de comidas y bebidas prestados en los comedores populares y comedores de universidades públicas ¹¹² .	Numeral 5 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC.
126	Las pólizas de seguros del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa a que se refiere el artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 879 ¹¹³ .	Numeral 8 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC.
127	La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú que efectúen los Servicios Industriales de la Marina ¹¹⁴ .	Numeral 9 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC.
128	Los intereses que se perciban, con ocasión del cobro de la cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema Financiero a que se refiere el literal A del artículo 16 de la Ley N.º 26702, a las Sociedades Titulizadoras, a los Patrimonios de Propósito Exclusivo o a los Fondos de Inversión, a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 861 y el Decreto Legislativo N.º 862, según corresponda, y que integran el activo de la referida sociedad o de los mencionados patrimonios ¹¹⁵ .	Numeral 11 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC.

¹⁰⁶ Sustituido por el Decreto Legislativo N.º 980, publicado el 15MAR2007.

¹⁰⁷ Sustituido por el Decreto Legislativo N.º 980, publicado el 15MAR2007.

¹⁰⁸ Incluido por el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 058-2024-EF, que aprueba el Reglamento de los beneficios tributarios previstos en la Ley N.º 31893, publicado el 24ABR2024.

¹⁰⁹ Texto modificado por el Decreto Supremo N.º 180-2007-EF, publicado el 22NOV2007.

¹¹⁰ Numeral modificado por el Decreto Legislativo N.º 1125, publicado el 23JUL2012.

¹¹¹ Numeral modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 082-2015-EF, publicado el 10ABR2015.

¹¹² Modificado por el Decreto Supremo N.º 074-2001-EF.

¹¹³ Numeral modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 29772, publicada el 27JUL2011.

¹¹⁴ Numeral incluido por el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 107-97-EF, publicado el 12AGO1997.

¹¹⁵ Numeral modificado por el Decreto Supremo N.º 387-2017-EF, publicado el 28DIC2017.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



N. ^º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL
129	Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP ¹¹⁶ .	Numeral 12 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC.
130	Los ingresos, comisiones e intereses derivados de las operaciones de crédito que realice el Banco de Materiales ¹¹⁷ .	Numeral 13 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC.
131	Los servicios postales destinados a completar el servicio postal originado en el exterior, únicamente respecto a la compensación abonada por las administraciones postales del exterior a la administración postal del Estado Peruano, prestados según las normas de la Unión Postal Universal ¹¹⁸ .	Numeral 14 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC.
132	Los ingresos percibidos por las Empresas Administradoras Hipotecarias, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas ¹¹⁹ .	Numeral 15 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
27/06/2025 16:39:17

¹¹⁶ Numeral incluido por el artículo 2 del Decreto Supremo N.^º 023-99-EF, publicado el 19FEB1999.

¹¹⁷ Numeral sustituido por el artículo 2 del Decreto Supremo N.^º 023-99-EF.

¹¹⁸ Numeral incluido por el Decreto Supremo N.^º 080-2000-EF, publicado el 26JUL2000.

¹¹⁹ Numeral incluido por el Decreto Supremo N.^º 032-2007-EF, publicado el 22MAR2007.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



Anexo 2
Relación de principales Gastos Tributarios estimados – Proyección 2026 1/
En miles de Soles

I. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS

SECTOR / ACTIVIDAD REFERENCIAL 2/	ALCANCE GEOGRÁFICO 3/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO			POTENCIAL 2026 4/	CORTO PLAZO 2026 5/
				(Miles de Soles)	% PBI	(Miles de Soles)	% PBI	
AGROPECUARIO		Exoneración	IGV	Apéndice I: Insumos Agrícolas		765 078	0,06	765 078 0,06
			IGV	Apéndice I: Productos Agrícolas 6/		4 645 187	0,38	1 494 233 0,12
			IGV	Apéndice I: Cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos.		14 431	0,00	14 431 0,00
		Crédito	IRPJ	Credito Tributario por reinvención de utilidades por parte de la Micro y Pequeña empresa del Sector Agrario		13 782	0,00	13 782 0,00
		Diferimiento	IRPJ	Depreciación de hasta 20% de obras de infraestructura hidráulica y riego 7/		75	0,00	75 0,00
		Tasas Diferenciadas	IRPJ	Tasas diferenciadas del Sector Agropecuario.		242 204	0,02	242 204 0,02
		Deducción	IRPJ	Deducción adicional por la contratación de trabajadores de los Sectores Agrario y Riego, Agroexportador y Agronegocios		47 760	0,00	47 760 0,00
TEXTIL Y CONFECCIONES		Deducción	IRPJ	Deducción adicional por la contratación de trabajadores para los Sectores Textil y Confecciones		11 437	0,00	11 437 0,00
		Crédito	IRPJ	Credito Tributario por reinvención de utilidades para los Sectores Textil y Confecciones		31 142	0,00	31 142 0,00
		Diferimiento	IRPJ	Depreciación especial de maquinaria y equipo para los Sectores Textil y Confecciones 7/		1 765	0,00	1 765 0,00
ACUICULTURA		Tasas Diferenciadas	IRPJ	Tasas diferenciadas para la Acuicultura.		2 141	0,00	2 141 0,00
MINERIA		Deducción	IRPJ	Inversiones de titulares de la actividad minera en infraestructura que constituya a servicio público		0	0,00	0 0,00
		Diferimiento	IRPJ	Reinvención de utilidades por parte de empresas mineras		0	0,00	0 0,00
		Devolución	IRPJ	Depreciación de hasta 20% de activos fijos 7/		134	0,00	134 0,00
HIDROCARBUROS	Amazonia	Exoneración	IGV	Minería - devolución a titulares de la actividad minera - Fase exploración		6 811	0,00	6 811 0,00
			IGV	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazonía.		369 107	0,03	369 107 0,03
		ISC	ISC	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazonia.		415 925	0,03	415 925 0,03
		Exoneración	AD VALOREM	Hidrocarburos – Actividades vinculadas a la exploración - Importaciones		0	0,00	0 0,00
			IGV	Hidrocarburos – Actividades vinculadas a la exploración - Importaciones		0	0,00	0 0,00
		Devolución	ISC	Hidrocarburos – Actividades vinculadas a la exploración - compras internas		0	0,00	0 0,00
			IGV	Hidrocarburos – Actividades vinculadas a la exploración - compras internas		374	0,00	374 0,00
		Infectación	IGV	Las regalías que corresponda abonar por contratos de licencia en Hidrocarburos		0	0,00	0 0,00
MANUFACTURA	Zona Franca	Tasas Diferenciadas	ISC	Tasa de 0% en el ISC para los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en las ZED.		0	0,00	0 0,00
		Devolución	IGV	Reintegro Tributario para las editoriales de libros		6 496	0,00	6 496 0,00
		Exoneración	IGV	Apéndice I: Importación y venta de libros y productos editoriales		253 332	0,02	253 332 0,02
			IR	Exoneración del IR a las regalías por derechos de autor		323	0,00	323 0,00
			IGV	Apéndice II : La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales que efectúen los Servicios Industriales de la Marina ,		102 137	0,01	102 137 0,01

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
 CVD: 0141 5834 8897 6391



I. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS

SECTOR / ACTIVIDAD REFERENCIAL 2/	ALCANCE GEOGRÁFICO 3/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO			POTENCIAL 2026 4/	CORTO PLAZO 2026 5/
				(Miles de Soles)	% PBI	(Miles de Soles)	% PBI	
CONSTRUCCIÓN		Exoneración	IGV	Apéndice I: Primera venta de inmuebles cuyo valor no supere las 35 UIT		97 406	0,01	97 406 0,01
		Devolución	IGV	Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada - Reintegro Tributario		49 762	0,00	49 762 0,00
TRANSPORTE		Exoneración	IGV	Apéndice II: Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte aéreo.		538 201	0,04	538 201 0,04
		Devolución	ISC	Devolución del ISC por el combustible adquirido por los transportistas.		84 918	0,01	84 918 0,01
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA		Inafectación	IGV	Servicios de crédito efectuado por Bancos		2 088 709	0,17	2 088 709 0,17
			IGV	Servicios de crédito efectuado por Cajas Municipales de Ahorro y Crédito		61 466	0,01	61 466 0,01
			IGV	Servicios de crédito efectuado por Cajas Rurales de Ahorro y Crédito		15 525	0,00	15 525 0,00
			IGV	Servicios de crédito efectuado por EDPYMES		7 545	0,00	7 545 0,00
			IGV	Servicios de crédito efectuado por Financieras		118 472	0,01	118 472 0,01
			IGV	Los servicios de las AFP y los seguros para los trabajadores afiliados al SPFP		201 453	0,02	201 453 0,02
			IR	Intereses por valores mobiliarios - Bonos del Tesoro y CDBCRP		345 721	0,03	345 721 0,03
			IGV	Las pólizas de seguros de vida		1 250 599	0,10	1 250 599 0,10
			IGV	Las operaciones que realizan las Cooperativas con sus socios.		339 824	0,03	339 824 0,03
			Exoneración	Apéndice II: Los ingresos que perciba el Fondo MIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras		66 229	0,01	66 229 0,01
			IRPN	Intereses de Cooperativas de ahorro y crédito		23 658	0,00	23 658 0,00
			Tasas Diferenciadas	Tasa de retención del IR de 5% aplicable a rentas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles - FIRBI.		918	0,00	918 0,00
EDUCACIÓN		Inafectación	AD VALOREM	Importación y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares		610	0,00	610 0,00
			IGV	Importación y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares		1 427 709	0,12	1 427 709 0,12
SALUD		Inafectación	AD VALOREM	Importación de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes		23 076	0,00	23 076 0,00
			IGV	Importación y venta de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes		487 559	0,04	487 559 0,04
CULTURA Y DEPORTE		Exoneración	AD VALOREM	Importación de muestras médicas		504	0,00	504 0,00
		Inafectación	IGV	La transferencia, importación y prestación de servicios efectuada por las Instituciones Culturales o Deportivas		49 317	0,00	49 317 0,00
			Exoneración	IGV		151	0,00	151 0,00
			Tasas Diferenciadas	La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos		48	0,00	48 0,00
			Devolución	Devolución del IGV por las compras efectuadas por Misiones Diplomáticas, Consulares y Organizaciones Internacionales.		7 237	0,00	7 237 0,00
OTROS SERVICIOS	Amazonia		Inafectación	Los juegos de azar y apuestas tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos.		1 347 350	0,11	1 347 350 0,11
APLICACIÓN GENERAL		Crédito	IGV	Amazonia - Crédito Fiscal Especial		66 787	0,01	66 787 0,01
		Exoneración	IGV	Exoneración del IGV en la Amazonía 8/		3 708 771	0,30	958 774 0,08
			IGV	Importaciones destinadas a la Amazonía 9/		243 774	0,02	243 774 0,02
		Tasas Diferenciadas	IRPJ	Tasa de 10%		109 848	0,01	109 848 0,01
			IRPJ	Tasa de 5%		60 295	0,00	60 295 0,00
			IRPJ	Tasa de 0%		63 544	0,01	63 544 0,01

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0141 5834 8897 6391



I. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS

SECTOR / ACTIVIDAD REFERENCIAL 2/	ALCANCE GEOGRÁFICO 3/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	POTENCIAL_2026_4/	CORTO PLAZO 2026_5/		
					(Miles de Soles)	% PBI	(Miles de Soles)	% PBI
APLICACIÓN GENERAL		Deducción	IRPJ	Deducción de los gastos incurridos por el prestador de servicios gratuitos en estado de emergencia.	1 414	0,00	1 414	0,00
			IRPN	Deducción de los gastos incurridos por el prestador de servicios gratuitos en estado de emergencia.	155	0,00	155	0,00
			IRPJ	Gastos por donaciones de alimentos en buen estado que hubieren perdido valor comercial.	21 296	0,00	21 296	0,00
			IRPJ	Gastos por donaciones otorgadas al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesia Católica.	73 063	0,01	73 063	0,01
			IRPN	Gastos por donaciones otorgadas al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesia Católica.	4 569	0,00	4 569	0,00
			IRPJ	Gastos en proyectos de investigación científica.	2 335	0,00	2 335	0,00
			IRPJ	Deducción adicional por personal empleado con más capacidad	9 210	0,00	9 210	0,00
			IRPJ	Ley de Mecenazgo Deportivo - Gastos por donaciones otorgadas para a financiar actividades deportivas	1 001	0,00	1 001	0,00
			IRPN	Ley de Mecenazgo Deportivo - Gastos por donaciones otorgadas para a financiar actividades deportivas	234	0,00	234	0,00
			IGV	Ley de Mecenazgo Deportivo - Importación de bienes destinados a actividades deportivas	0	0,00	0	0,00
Exoneración		AD VALOREM	Incentivo Migratorio		646	0,00	646	0,00
			IGV	Incentivo Migratorio	2 343	0,00	2 343	0,00
			ISC	Incentivo Migratorio	833	0,00	833	0,00
			IRPN	Intereses por depósitos en la banca múltiple, empresas financieras, cajas municipales y cajas rurales	316 407	0,03	316 407	0,03
			AD VALOREM	Beneficio de restitución arancelaria : Drawback: 10%	1 206 107	0,10	1 206 107	0,10
			IGV	Devolución del IGV a los turistas extranjeros: Tax Free	5 860	0,00	5 860	0,00
		Diferimiento	IGV	Régimen Especial y Sectorial de Recuperación Anticipada 7/	38 258	0,00	38 258	0,00
		Inafectación	AD VALOREM	Los vehículos especiales o las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de personas con discapacidad	19	0,00	19	0,00
			AD VALOREM	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	2 899	0,00	2 899	0,00
		DERECHO ESP.		Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	12	0,00	12	0,00
			IGV	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	13 819	0,00	13 819	0,00
			ISC	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	46	0,00	46	0,00
		Tasas	IGV	Tasa de 8% en el IGV para Rescatar el Empleo	596 484	0,05	596 484	0,05
		Diferenciadas	IGV	Donaciones del Exterior - Cooperación Técnica Internacional	44 151	0,00	44 151	0,00
			IRPN	Compensaciones por tiempo de servicios - CT'S	1 879 703	0,15	1 879 703	0,15
		Inafectación	IRPN	Inafectación del 3% en remuneraciones por ingresar al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SAFP)	15 808	0,00	15 808	0,00
			IRPJ	Fundiciones afectas y Asociaciones sin fines de lucro	496 064	0,04	496 064	0,04
			IRPJ	Instituciones religiosas.	27 649	0,00	27 649	0,00
		Diferimiento	IRPJ	Depreciación de la inversión en la actividad de generación eléctrica a base de recursos hidráulicos o a base de otros recursos renovables 7/	680	0,00	680	0,00
			IRPJ	Depreciación especial por los efectos económicos del COVID-19 7/	48 995	0,00	48 995	0,00
			IRPJ	Depreciación especial para promover la inversión privada y otorgar mayor liquidez 7/	19 546	0,00	19 546	0,00
			IR	Ampliación del plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del Impuesto a la Renta 7/	29 951	0,00	29 951	0,00
		Ampliación	IRPJ	Ampliación del plazo de arrastre de pérdidas netas bajo el sistema a) de compensación de pérdidas	322 323	0,03	322 323	0,03
Zona Franca		Exoneración	IRPJ	Las empresas que se constituyan o establezcan en la ZOFRA/TACNA y que desarrollen actividades industriales, agrícolas, de maquila y de servicio	58 540	0,00	58 540	0,00
			IRPJ	Las empresas constituidas o establecidas en las ZED de Ilo, Matarani y Paita	38 613	0,00	38 613	0,00
			TYPE	Prórroga del Pago del Impuesto General a las Ventas para la Micro y Pequeña empresa - IGV Justo 7/	186 172	0,02	186 172	0,02
		Diferimiento	IGV		25 281 835	2,07	19 380 884	1,59
				SUB-TOTAL 1				

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
 CVD: 0141 5834 8897 6391



II. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS POR SUPERPOSICIÓN DE BENEFICIOS

SECTOR / ACTIVIDAD REFERENCIAL 2/	ALCANCE GEOGRÁFICO 3/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO			POTENCIAL 2026 4/ (Miles de Soles)	% PBI	CORTO PLAZO 2026 5/ (Miles de Soles)	
AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIA	Amazonía	Tasas Diferenciadas	IRPJ	Superposición entre las tasas diferenciadas del Sector Agropecuario con la tasa del 10% de la Amazonía	11/		12 341	0,00	12 341 0,00	
			IRPJ	Superposición entre las tasas diferenciadas del Sector Agropecuario con la tasa del 5% de la Amazonía	11/		7 856	0,00	7 856 0,00	
AGROPECUARIO	Amazonía	Exoneración	IGV	IGV: Superposición de exoneración en los productos agrícolas entre el Apéndice I de la Ley del IGV y la Ley de Amazonía	11/		38 997	0,00	38 997 0,00	
			IRPJ	Superposición entre las tasas diferenciadas para la Acuicultura con la tasa del 10% de la Amazonía	12/		1 008 857	0,08	259 554 0,02	
ACUICULTURA Y AGROINDUSTRIA	Amazonía	Tasas Diferenciadas	IRPJ	Superposición entre las tasas diferenciadas para la Acuicultura con la tasa del 5% de la Amazonía	12/		141	0,00	141 0,00	
			IRPJ	Superposición entre las tasas diferenciadas para la Acuicultura con la tasa del 0% de la Amazonía	12/		38	0,00	38 0,00	
SUB-TOTAL 2 (SUPERPOSICIONES)							1 068 231	0,09	318 928 0,03	
TOTAL GENERAL (I + II)							26 350 066	2,16	19 699 812 1,61	

1/ Como se mencionó anteriormente, la sumatoria de los gastos tributarios, estimados de forma independiente, solo debe ser considerada como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobreestimada.
 2/ En el caso del Impuesto a la Renta, los beneficiarios son los contribuyentes que aplican directamente los beneficios tributarios respectivos. En el caso de los impuestos indirectos como el IGV, ISC y Aranceles, aunque en teoría los beneficiarios deberían ser los clientes de cada empresa, ello dependerá finalmente de las condiciones de trastacción de impuestos, lo que en última instancia dependen de las elasticidades precio de oferta y demanda, de las elasticidades cruzadas, así como de la estructura de cada mercado en particular. Para estos casos se ha optado por designar como beneficiarios a los contribuyentes de dichos impuestos (incidentes legales) solo a modo referencial.

3/ Señala si el alcance del gasto tributario estimado está limitado a una zona geográfica concreta. Si no se registra información debe entenderse que el gasto tributario es de aplicación en todo el territorio nacional.
 4/ Corresponde a la cuantificación de los beneficiarios que gozan los sectores beneficiados descontando el crédito fiscal y efecto cascada en las estimaciones relacionadas con la exoneración o inafectación de IGV.
 5/ El efecto de corto plazo considera la recaudación anual que se obtendrá como resultado de la eliminación del gasto tributario, considerando que la Administración Tributaria tendrá que desarrollar nuevos recursos para el control fiscal a efectos de recaudar el monto
 6/ No incluye la producción de la Amazonía la misma que se incluye en la Sección II.

7/ En este beneficio se asume la pérdida financiera y no el criterio de caja a anual.
 8/ La estimación de Amazonía excluye a toda la actividad agrícola.
 9/ Por un lado, de acuerdo a los Artículos 2, 7, 3 de la Ley N° 30886, este beneficio se siguió aplicando en la Amazonía (excluyendo Loreto) hasta el 31DIC2019, sin embargo desde el 01ENE2020 se eliminó este beneficio, con excepción de las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas, cuya exoneración se ampliará hasta el 31DIC2029. De otro lado, de acuerdo al Literal b) del Artículo 2 de la Ley N° 30897, a partir del 01ENE2019 se dejó sin efecto este beneficio para el departamento de Loreto, con excepción de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas, cuya exoneración se ampliará hasta el 31DIC2028.

10/ Este monto adicionalmente está incluido del impuesto a la Renta de la Tercera Categoría.
 11/ Corresponde a la recaudación adicional que se obtendrá de eliminarla a la vez las tasas diferenciadas de la Ley de Promoción al Sector Agrario y Ley de Amazonía.
 12/ Corresponde a la recaudación adicional que se obtendrá de eliminarla a la vez las tasas diferenciadas de la Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura y Ley de Amazonía.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
 CVD: 0141 5834 8897 6391



Anexo 3
Relación de principales Gastos Tributarios estimados – Ejecutados 2022, 2023 y 2024 1/
En miles de Soles

I. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS

SECTOR / ACTIVIDAD REFERENCIAL 2/	ALCANCE GEOGRÁFICO 3/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	2022 4/	2023 4/	2024 5/
AGROPECUARIO		Exoneración	IGV	Apéndice I: Insurcos Agropecuarios Apéndice I: Productos Agropecuarios 6/ Apéndice I: Cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos.	1 007 257 3 875 451	472 666 4 084 162	681 686 4 138 870
			IGV	Credito Tributario por reinvención de utilidades por parte de la Micro y Pequeña empresa del Sector Agrario	13 891	12 525	n.d.
		Credito	IRPJ	Deducción adicional por reinversión de utilidades por parte de la Micro y Pequeña empresa del Sector Agrario	10 364	12 493	n.d.
		Diferimiento	IRPJ	Depreciación de hasta 20% de obras de infraestructura hidráulica y riego 7/	33	47	n.d.
		Tasas Diferenciadas	IRPJ	Tasas diferenciadas del Sector Agropecuario.	382 902	391 013	n.d.
		Deducción	IRPJ	Deducción adicional por la contratación de trabajadores de los Sectores Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustrial	n.d.	n.d.	n.d.
TEXTIL Y CONFECCIONES		Deducción	IRPJ	Deducción adicional por la contratación de trabajadores para los Sectores Textil y Confecciones	n.d.	n.d.	n.d.
		Credito	IRPJ	Credito Tributario por reinvención de utilidades para los Sectores Textil y Confecciones	45 914	26 508	n.d.
		Diferimiento	IRPJ	Depreciación especial de maquinaria y equipo para los Sectores Textil y Confecciones 7/	n.d.	n.d.	n.d.
ACUICULTURA		Tasas Diferenciadas	IRPJ	Tasas diferenciadas para la Acuicultura.	n.d.	2 566	n.d.
MINERIA		Deducción	IRPJ	Inversiones de titulares de la actividad minera en infraestructura que constituya servicio público	0	0	n.d.
		Diferimiento	IRPJ	Reinversión de utilidades por parte de empresas mineras	0	0	n.d.
		Devolución	IRPJ	Depreciación de hasta 20% de activos fijos 7/	207	138	n.d.
HIDROCARBUROS	Amazonia	Exoneración	IGV	Minería - devolución a titulares de la actividad minera - fase exploración	13 214	8 672	5 198
			IGV	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazonía.	314 483	308 077	328 725
		Devolución	ISC	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazonia.	362 640	337 943	370 421
		Exoneración	AD VALOREM	Hidrocarburos – Actividades vinculadas a la exploración - Importaciones	0	0	0
			IGV	Hidrocarburos – Actividades vinculadas a la exploración - Importaciones	0	67	0
		Devolución	ISC	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - compras internas	0	0	0
			IGV	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - compras internas	1 309	329	335
		Infecticación	IGV	Las regalías que corresponda abonar por contratos de licencia en Hidrocarburos	0	0	0
MANUFACTURA	Zona Franca	Tasas Diferenciadas	ISC	Tasa de 0% en el ISC para los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en las ZED.	0	0	0
		Devolución	IGV	Reintegro Tributario para a las editoriales de libros	766	3 067	5 830
		Exoneración	IGV	Apéndice I: Importación y venta de libros y productos editoriales	157 974	203 507	228 056
			IR	Exoneración del IR a las regalías por derechos de autor	293	288	290
			IGV	Apéndice II: La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales que efectúen los Servicios Industriales de la Marina.	3 217	286 555	91 644

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



I. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS

SECTOR / ACTIVIDAD REFERENCIAL 2/	ALCANCE GEOGRÁFICO 3/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	2022 4/	2023 4/	2024 5/
CONSTRUCCIÓN		Exoneración	IGV	Apéndice I: Primera venta de inmuebles cuyo valor no supere las 35 UIT Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada - Reintegro Tributario	64 527	73 104	87 332
		Devolución	IGV		64 673	59 353	44 616
TRANSPORTE		Exoneración	IGV	Apéndice II: Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte aéreo.	388 785	421 708	484 456
		Devolución	ISC	Devolución del ISC por el combustible adquirido por los transportistas.	41 711	54 110	75 169
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA		Infraestructura	IGV	Servicios de crédito efectuado por Bancos	796 938	1 226 301	1 880 132
			IGV	Servicios de crédito efectuado por Cajas Municipales de Ahorro y Crédito	36 959	46 820	55 328
			IGV	Servicios de crédito efectuado por Cajás Rurales de Ahorro y Crédito	57 284	18 056	13 974
			IGV	Servicios de crédito efectuado por EDPYMES	3 854	8 844	6 792
			IGV	Servicios de crédito efectuado por Financieras	241 435	261 345	106 637
			IGV	Los servicios de las AFP y los seguros para los trabajadores afiliados al SPFP	176 217	171 620	181 336
			IR	Intereses por valores mobiliarios - Bonos del Tesoro y CDBCRP	304 701	295 343	311 227
			IGV	Las pólizas de seguros de vida	1 023 845	1 042 215	1 125 820
			IGV	Las operaciones que realicen las Cooperativas con sus socios.	383 034	310 135	305 889
			IGV	Apéndice II: Los ingresos que perciba el Fondo MIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras	52 034	70 289	59 616
			IRPN	Intereses de Cooperativas de ahorro y crédito	23 063	17 238	n.d.
			IR	Tasa de retención del IR de 5% aplicable a rentas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles - FIRB.	738	n.d.	n.d.
			AD VALOREM	Importación y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares	381	618	571
			IGV	Importación y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares	1 228 638	1 197 916	1 285 259
			AD VALOREM	Importación de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes	31 644	31 902	21 240
			IGV	Importación y venta de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes	487 583	381 154	448 150
			AD VALOREM	Importación de muestras médicas	0	306	464
			IGV	La transferencia, importación y prestación de servicios efectuada por las Instituciones Culturales o Deportivas	50 372	47 080	44 396
			AD VALOREM	La transferencia, importación y prestación de servicios efectuada por las Instituciones Culturales o Deportivas Internacionales.	5 328	7 979	6 187
			IGV	Devolución del IGV por las compras efectuadas por Misiones Diplomáticas, Consulares y Organizaciones Internacionales.	802 357	1 053 702	1 212 918
	CULTURA Y DEPORTE		AD VALOREM	La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos	795	161	139
			IGV	La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos	244	51	44
			AD VALOREM	La transferencia, importación y prestación de servicios efectuada por las Instituciones Culturales o Deportivas	50 372	47 080	44 396
			IGV	Devolución del IGV por las compras efectuadas por Misiones Diplomáticas, Consulares y Organizaciones Internacionales.	5 328	7 979	6 187
			AD VALOREM	La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos	802 357	1 053 702	1 212 918
			IGV	Los juegos de azar y apuestas tales como loterías, bingo, rifas, sorteos y eventos hípicos.	88 282	61 869	60 124
	OTROS SERVICIOS		AD VALOREM	Amazonía - Crédito Fiscal Especial			
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				
			AD VALOREM				
			IGV				

I. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS

SECTOR / ACTIVIDAD REFERENCIAL 2/	ALCANCE GEOGRÁFICO 3/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO		
				2022 4/	2023 4/	2024 5/
APLICACIÓN GENERAL	Deducción	IRPJ	Deducción de los gastos incurridos por el prestador de servicios gratuitos en estado de emergencia.	30	1 195	n.d.
	IRPN	IRPJ	Deducción de los gastos incurridos por el prestador de servicios gratuitos en estado de emergencia.	198	132	n.d.
	IRPJ	Gastos por donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial.		17 838	18 127	n.d.
	IRPN	Gastos por donaciones otorgadas al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesia Católica.		57 047	62 189	n.d.
	IRPJ	Gastos por donaciones otorgadas al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesia Católica.		3 709	3 889	n.d.
	IRPJ	Gastos en proyectos de investigación científica.		2 782	1 999	n.d.
	IRPJ	Deducción adicional por personal empleado con discapacidad		11 337	7 839	n.d.
	IRPJ	Ley de Mecenazgo Deportivo - Gastos por donaciones otorgadas para financiar actividades deportivas		1 159	852	n.d.
	IRPN	Ley de Mecenazgo Deportivo - Gastos por donaciones otorgadas para financiar actividades deportivas		141	199	n.d.
	IGV	Ley de Mecenazgo Deportivo - Importación de bienes destinados a actividades deportivas		0	0	0
Exoneración	AD VALOREM	Incentivo Migratorio		366	186	594
	IGV	Incentivo Migratorio		1 295	675	2 157
	ISC	Incentivo Migratorio		378	393	767
	IRPN	Intereses por depósitos en la banca múltiple, empresas financieras, cajas municipales y cajas rurales		154 996	299 447	284 810
	Devolución	AD VALOREM	Beneficio de restitución arancelaria: Drawback: 10/	1 066 732	1 013 682	997 117
		IGV	Devolución del IGV a los turistas extranjeros: Tax Free	n.d.	18	2 979
	Diferimiento	IGV	Régimen Especial y Sectorial de Recuperación Anticipada 7/	62 420	51 207	27 837
	Inafectación	AD VALOREM	Los vehículos especiales o las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de personas con discapacidad		25	18
	AD VALOREM	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social		1 483	1 860	2 668
	DERECHO ESP.	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social		0	23	11
	IGV	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social		9 169	10 274	12 719
	ISC	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social		144	269	42
	Tasas	IGV	Tasa de 8% en el IGV para Rescatar el Empleo	127 643	554 114	536 920
	Diferenciadas	IGV	Tasa de 8% en el IGV para Rescatar el Empleo			
	Devolución	IRPN	Donaciones del Exterior - Cooperación Técnica Internacional	24 612	37 113	39 588
	Inafectación	IRPN	Compensaciones por tiempo de servicios - CTS			
		IRPN	Inafectación del 3% en remuneraciones por ingresar al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SAFP)	1 494 864	1 599 957	n.d.
		IRPN	Instituciones afectas y Asociaciones sin fines de lucro	416 160	422 238	n.d.
Exoneración	IRPJ	Instituciones religiosas.		24 012	23 534	n.d.
	Diferimiento	IRPJ	Depreciación de la inversión en la actividad de generación eléctrica a base de recursos hídricos o a base de otros recursos renovables 7/	2 169	760	n.d.
	IRPJ	Depreciación especial por los efectos económicos del COVID-19 7/		n.d.	20 311	n.d.
	IRPJ	Depreciación especial para promover la inversión privada y otorgar mayor liquidez 7/		8 460	7 405	n.d.
	IR	Ampliación del plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago de Impuesto a la Renta 7/		n.d.	n.d.	n.d.
	Ampliación	IRPJ	Ampliación del plazo de arrastre de pérdidas netas bajo el sistema a) de compensación de pérdidas	n.d.	n.d.	n.d.
Zona Franca	Exoneración	IRPJ	Las empresas que se constituyan o establezcan en la ZOFRATACNA y que desarrollen actividades industriales agrícolas, de maquila y de servicio	24 691	49 828	n.d.
	IRPJ	Las empresas constituidas o establecidas en las ZED de Ilo, Matarani y Paita		45 891	32 866	n.d.
	MYPE	Prorroga del Pago del Impuesto General a las Ventas para la Micro y Pequeña empresa - IGV Justo 7/		127 109	145 461	165 536
	Diferimiento	IGV	Prorroga del Pago del Impuesto General a las Ventas para la Micro y Pequeña empresa - IGV Justo 7/		19 386 217	20 821 301
		SUB-TOTAL 1				19 390 253

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0141 5834 8897 6391



II. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS POR SUPERPOSICIÓN DE BENEFICIOS

SECTOR / ACTIVIDAD REFERENCIAL 2/	ALCANCE GEOGRÁFICO 3/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	2022 4/	2023 4/	2024 5/		
AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIA	Amazonia	Tasas Diferenciadas	IRPJ	Superposición entre las tasas diferenciadas del Sector Agropecuario con la tasa del 10% de la Amazonía 1/	25 616	16 272	n.d.		
			IRPJ	Superposición entre las tasas diferenciadas del Sector Agropecuario con la tasa del 5% de la Amazonía 11/	16 189	10 236	n.d.		
AGROPECUARIO	Amazonia	Exoneración	IGV	Superposición de exoneración en los productos agrícolas entre el Apéndice I de la Ley del IGV y la Ley de Amazonía	65 638	37 643	n.d.		
			IRPJ	Superposición entre las tasas diferenciadas para la Acuicultura con la tasa del 10% de la Amazonía 12/	778 402	895 665	897 997		
ACUICULTURA Y AGROINDUSTRIA	Amazonia	Tasas Diferenciadas	IRPJ	Superposición entre las tasas diferenciadas para la Acuicultura con la tasa del 5% de la Amazonía 12/	130	120	n.d.		
			IRPJ	Superposición entre las tasas diferenciadas para la Acuicultura con la tasa del 0% de la Amazonía 12/	0	0	n.d.		
SUB-TOTAL 2 / SUPERPOSICIONES)				885 989	959 971	897 997			
TOTAL GENERAL (I + II)				20 272 205	21 781 272	20 288 249			

El presente anexo presenta los datos efectivamente ejecutados de los gastos tributarios, esto es, aquellos que se han estimado u obtenido con información externa o con la información de las declaraciones juradas efectivamente presentadas por los contribuyentes para cada año y no corresponde a proyecciones. Como se mencionó anteriormente, la sumatoria de los gastos tributarios, estimados de forma independiente, solo debe ser considerada como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar en el caso del Impuesto a la Renta, los beneficiarios son los contribuyentes que aplican indirectamente los beneficios tributarios respectivos. En el caso de los impuestos indirectos como el IGV, ISC y Aduanas, aunque en teoría los beneficiarios deberían ser los clientes de cada empresa, ello dependerá indirectamente de las condiciones de trasacción de impuestos, lo que en última instancia depende de las elasticidades precio de oferta y demanda, así como de la estructura de cada mercado en particular. Para estos casos se ha optado por designar como beneficiarios a los contribuyentes de dichos impuestos (incidentes legales) solo a modo referencial.

Señala si el alcance del gasto tributario estimado está limitado a una zona geográfica concreta. Si no se registra información debe entenderse que el gasto tributario es de aplicación en todo el territorio nacional.

Corresponde a la cuantificación de los beneficios tributarios con datos efectivamente ejecutados del año 2024. En el caso de la cuantificación de los gastos tributarios asociados al IR que requiere emplear la información contenida en las declaraciones juradas, la información correspondiente a la declaración anual del IR del ejercicio 2024 no ha estado disponible a la fecha de la elaboración del presente informe.

No incluye la producción de la Amazonía la misma que se incluye en la Sección II.

En este beneficio se asume la pérdida financiera y no el criterio de caja anual.

La estimación de Amazonía excluye a toda la actividad agrícola.

Por un lado, de acuerdo a los Artículos 2 y 3 de la Ley N° 30896, este beneficio se sigue aplicando en la Amazonía (excluyendo Loreto) hasta el 31DIC2019; sin embargo, desde el 01ENE2020 se eliminó este beneficio, con excepción de las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas, cuya exoneración se ampliará hasta el 31DIC2029. De otro lado, de acuerdo al literal b) del Artículo 2 de la Ley N° 30897, a partir del 01ENE2019 se dejó sin efecto este beneficio para el departamento de Loreto, con excepción de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas, cuya exoneración se ampliará hasta el 31DIC2028.

10/ Este monto adicionalmente está sujeto al efecto del Impuesto a la Renta de la Tercera Categoría.

11/ Corresponde a la recaudación adicional que se obtendrá de eliminarla a la vez las tasas diferenciadas de la Ley de Promoción al Sector Agrario y Fortalecimiento de la Agricultura y Ley de Amazonía.

12/ Corresponde a la recaudación adicional que se obtendrá de eliminarla a la vez las tasas diferenciadas de la Ley de Promoción al Sector Agrario y Fortalecimiento de la Agricultura y Ley de Amazonía.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0141 5834 8897 6391



Anexo 4**Resumen de los principales indicadores macroeconómicos, publicados en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2025-2028**

VARIABLE	2022	2023	2024	2025	2026
I. PRODUCTO BRUTO INTERNO					
Millones de S/ Var. % Real	937 185 2,8	1 001 331 -0,4	1 085 216 3,3	1 155 230 3,5	1 221 417 3,2
II. DEMANDA INTERNA					
Millones de S/ Var. % Real	932 644 2,6	964 546 -1,9	1 025 480 3,8	1 078 347 3,3	1 135 455 3,0
III. EXPORTACIONES FOB					
Millones de US\$ Var. % nominal	66 167 4,8	67 518 2,0	75 916 12,4	81 004 6,7	81 813 1,0
IV. IMPORTACIONES FOB					
Millones de US\$ Var. % nominal	56 001 16,7	49 840 -11,0	52 095 4,5	54 532 4,7	56 316 3,3
V. TIPO DE CAMBIO (S/ x US\$)					
Promedio Var. % nominal	3,84 -1,15	3,75 -2,40	3,76 0,29	3,71 -1,36	3,78 1,89
VI. INVERSIÓN PÚBLICA					
Var. % Real	6,0	2,8	14,1	4,5	0,1
VII. INVERSIÓN PRIVADA					
Var. % Real	-0,5	-7,3	2,6	4,0	4,0
VIII. INFLACIÓN					
Var. % Acumulada	8,5	3,2	2,0	2,2	2,4
IX. TÉRMINOS DE INTERCAMBIO					
TI Var. % IPX Var. % IPM Var. %	-10,1 2,3 13,7	4,8 -2,4 -6,9	10,4 7,8 -2,3	4,6 3,0 -1,6	-0,4 -1,4 -1,0
X. PRECIOS COMMODITIES					
COBRE (LME) - ¢US\$/lb ORO (Londres) - US\$/oz.tr. PETRÓLEO WTI - US\$/bar. GAS NATURAL - US\$/MMBTU	400 1 801 95 6,5	385 1 943 78 2,7	415 2 388 77 2,4	425 2 550 72 3,4	410 2 200 72 3,3

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

